



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Edita: Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono: 987 225 263.
Página web: www.dipuleon.es/bop
E-mail: boletin@dipuleon.es

Administración: Excmo. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.

Depósito legal: LE-1-1958.

No se publica sábados, domingos y festivos.

Edición oficial y auténtica en formato electrónico o digital del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de acceso universal, libre y gratuito en la página web de la Diputación <www.dipuleon.es/bop>.

Lunes, 7 de septiembre de 2020. Número 167

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabrillanes

Ordenanza de la tasa por licencia ambiental y de apertura de establecimientos	2
Ordenanza del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)	6
Ordenanza de la tasa por expedición y reintegro de documentos	10
Ordenanza de la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos	13

Cimanes del Tejar

Aprobación de proyectos de obras	17
--	----

Fabero

Modificación de créditos número 13/2020	18
Modificación del saldo inicial de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores	19
Ayudas para gastos derivados de la adquisición de material escolar y equipamiento informático, curso 2020-2021	24
Becas para el curso de la Escuela de Música 2020-2021	26

Ponferrada

Bases para la provisión de una plaza de técnico/a superior servicios económicos	28
Lista de admitidos/as y excluidos/as, constitución del Tribunal y fecha de inicio del proceso selectivo, para dos plazas de auxiliar administrativo	36
Lista de admitidos/as y excluidos/as, constitución del Tribunal y fecha de inicio del proceso selectivo, para una plaza de administrativo de administración general	39

Valderas

Modificación de la plantilla orgánica y de la Relación de Puestos de Trabajo	42
--	----

Villamanín

Licencia ambiental	43
--------------------------	----

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Número seis de León

ORD procedimiento ordinario 0000689/2019	44
--	----

Juzgados de lo Social

Número dos de León

PO procedimiento ordinario 0000194/2020	46
---	----

Número tres de León

SSS seguridad social 0000386/2020	48
---	----

Administración Local

Ayuntamientos

CABRILLANES

El Pleno del Ayuntamiento de Cabrillanes, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2020, aprobó inicialmente la modificación de la [Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia ambiental y de apertura de establecimientos](#). Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cabrillanes, así como la modificación de la Ordenanza fiscal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL N.º10 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Disposición previa

Artículo 1.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cabrillanes establece la tasa por licencia ambiental y de apertura de establecimientos.

Hecho imponible

Artículo 2.—1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en la presente Ordenanza la actividad municipal técnica y administrativa que se desarrolla con motivo de la tramitación del correspondiente expediente administrativo previo al otorgamiento de las licencias tendentes a verificar si los establecimientos industriales, mercantiles, comerciales o cualquier actividad incluida dentro del ámbito de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las Normas medioambientales en cada caso vigentes, como presupuesto necesario para otorgamiento de las licencias ambiental y de apertura, así como para la comprobación y control posterior en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.

2. Tendrá la consideración de actividad cualquier instalación o proyecto, de titularidad pública o privada, susceptible de ocasionar molestias significativas, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes. A estos efectos, se entiende por:

- a) Actividad: la generación de bienes y servicios mediante la explotación que se lleva a cabo en un determinado centro o establecimiento ganadero, industrial, minero, comercial, de servicios u otros y que pueda estar vinculada a una o más instalaciones.
- b) Instalación: cualquier unidad técnica fija en donde se desarrollen una o más actividades, así como cualesquiera otras actividades directamente relacionadas con aquellas que guarden relación de índole técnica con las actividades llevadas a cabo en dicho lugar y puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación.
- c) Nueva actividad: los nuevos establecimientos de una instalación, así como los traslados a otros locales.

3. A los efectos de la tasa por licencia ambiental y de apertura, se consideran como tal, entre otros: los primeros establecimientos, los traslados a otros locales, los traspasos y cambios de titularidad cuando varíe la actividad que en ellos viniere desarrollándose, las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales y las ampliaciones o reformas de locales, las modificaciones de las licencias en los supuestos del artículo 41, las renovaciones de las licencias en los supuestos del artículo 39, sujetos todos ellos a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como de cualquier otra normativa en materia de prevención ambiental.

Sujetos pasivos

Artículo 3.—Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten

la tramitación del expediente respectivo o, cuando no mediare solicitud expresa, los que por cualquier título promuevan, utilicen o exploten las actividades o instalaciones, así como las personas o entidades declarantes en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 4.–

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Base imponible, tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 5.–

1. Con carácter general, la base imponible de la tasa por la licencia o comunicación ambiental se determinará en función de los metros cuadrados de superficie útil del establecimiento y de su calificación medioambiental.

2. Para la determinación de la superficie útil del establecimiento o instalación se aplicarán las siguientes normas:

- a) Se estará a la superficie útil que fije la escritura pública de propiedad del inmueble y de los terrenos o, en su defecto, la que conste en el Centro de Gestión Catastral o Registro de la Propiedad correspondiente.
- b) Si la superficie del establecimiento o instalación viniera expresada únicamente en metros cuadrados construidos y no se aportase al tiempo de presentación por el interesado otra documentación acreditativa, se reducirá aquella superficie en un 15 %.
- c) Cuando el establecimiento o instalación tenga superficies sin construir tales como patios o superficies libres de edificación, estas superficies computarán por el 50 %.
- d) Cuando se reforme un establecimiento o instalación para la misma actividad y se produzca ampliación de la superficie utilizada para la actividad a desarrollar en el establecimiento o instalación, se tributará por la total superficie resultante, deduciendo de la cuota tributaria lo abonado por la licencia o comunicación originaria. Si la cuota tributaria de la anterior licencia o comunicación fuera mayor que la resultante de la aplicación de esta Ordenanza, se abonará la cuota mínima prevista en esta.

3. La base imponible de la tasa por la licencia o comunicación ambiental de explotaciones ganaderas se determinará en función de las UGM de la explotación y de su superficie; y, en el caso de explotaciones apícolas, en función del número de colmenas asentadas. En las explotaciones ganaderas consideradas menores, entendiéndose por tales las de autoconsumo que no superen las 2 UGM, la primera UGM estará exenta de tributación.

*Artículo 6.–*1. A efectos de la determinación de la base imponible de las tasas, se estará a lo siguiente:

- a) Por razón de la superficie del establecimiento: se calculará a razón de 1,00 euro por metro cuadrado de superficie útil del establecimiento o instalación;
- b) Explotaciones ganaderas en régimen intensivo: se calculará a razón de 1,00 euro por metro cuadrado de superficie útil de la explotación, teniendo en cuenta todos los edificios, instalaciones y superficies pascícolas que integren la explotación;
- c) Explotaciones ganaderas en régimen extensivo: se calculará a razón de 2,50 euros por UGM;
- d) Explotaciones apícolas: se calculará a razón de 3,00 euros por colmena;
- e) Explotaciones ganaderas menores: se calculará a razón de 2,00 euros por UGM.

2. Las anteriores tarifas se aplicarán en sus términos tanto a las licencias provisionales como a las concedidas en precario.

*Artículo 7.–*Las cuotas tributarias serán el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes porcentajes:

- a) Tasa por licencia ambiental: 100%.
- b) Tasa por comunicación ambiental: 50%.
- c) Tasa por licencia de apertura y/o comunicación de inicio de actividad: 20,00 euros.

*Artículo 8.–*En ningún caso la cuota tributaria resultante de la tramitación de un expediente administrativo podrá ser inferior a 30,00 euros en el caso de las licencias y de 20,00 euros en el caso de las comunicaciones, que tendrán el carácter de mínimas. Los mínimos no serán de

aplicación a las comunicaciones ambientales referidas a instalaciones ganaderas menores tal y como se definen en el artículo 5.3 de la presente Ordenanza.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 9.

1. Salvo las previstas en los apartados siguientes, así como en normas de rango de ley o tratados internacionales, no se admite la aplicación de exención o bonificación alguna en la exacción de estas tasas.

Se eliminan los apartados 2, 3 y 4; se renumera y modifica el apartado restante y se incluyen nuevos apartados.

2. Se concederá una bonificación del 75 % de la tasa que resulte para la licencia o comunicación del nuevo establecimiento cuando por el interesado se solicite voluntariamente el traslado desde el caso urbano al suelo urbano industrial, o suelo rústico del municipio, siempre que siga ejerciendo la misma actividad y cierre el local o establecimiento anterior. Esta bonificación será del 30 % cuando se produzca cualquier tipo de cambio o variación en la actividad que se desarrollaba en el establecimiento anterior.

3. Se concederá una bonificación del 75 % de la tasa que resulte para la licencia o comunicación ambiental y de apertura o inicio de la actividad cuando el titular de la misma esté empadronado en el municipio de Cabrillanes.

4. Se concederá una bonificación del 100 % de la tasa que resulte para la licencia o comunicación ambiental y de apertura o inicio de la actividad cuando el titular se comprometa a crear, al menos, un puesto de trabajo asociado a la misma. Para ello, el solicitante deberá acreditar tal circunstancia con contratos de trabajo o alta en el régimen de cotización a la Seguridad Social correspondiente. Se considerará creado el puesto de trabajo cuando la fecha de contratación o el alta en el régimen de cotización pertinente sea simultáneo al de la concesión de licencia de apertura o comunicación de inicio de la actividad; o bien cuando, no siendo simultáneo, se produzca en el plazo del mes anterior o posterior al inicio de la actividad.

5. Los interesados en beneficiarse de las bonificaciones establecidas en los apartados 2, 3 y 4 de este artículo deberán solicitarlas por escrito, una vez abonadas las tasas ordinarias pertinentes, para lo que deberán adjuntar con su solicitud la documentación que acredite fehacientemente las situaciones que avalen la concesión de la bonificación. Las bonificaciones no serán acumulativas, debiendo ser el interesado el que solicite explícitamente la bonificación a la que opta.

Devengo

*Artículo 10.-*1. La presente tasa se devengará cuando el interesado presente la solicitud de la licencia o la declaración responsable o comunicación previa, que no se tramitarán ni tendrán efecto mientras no se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos, la solicitudes y declaraciones o comunicaciones deberán ir acompañadas del documento de autoliquidación acreditativa del depósito previo del importe de la tasa. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia o la presentación de la declaración responsable o comunicación previa condicionadas a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida o presentadas aquellas.

2. Cuando los servicios municipales comprueben que se ha procedido a la apertura de un establecimiento o se está realizando cualquier actividad sin contar con la licencia o sin haber efectuado la declaración responsable o comunicación previa preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de estas, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o no de tales actos, así como de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse.

Normas de gestión

Artículo 11.-

1. El titular de una actividad o instalación sujeta a los regímenes de licencia o comunicación ambiental presentará la oportuna solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa con especificación de la actividad o actividades a desarrollar, acompañada de la documentación exigida reglamentariamente. Además, deberá acompañarse copia del documento en que conste la superficie útil del inmueble en que vaya a desarrollarse la actividad.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud de la licencia ambiental o la declaración responsable o comunicación previa.

Se incluyen dos epígrafes nuevos.

3. En los establecimientos donde se ejerzan una o varias, la misma o distintas actividades por distintas personas, cada una de estas devengará por separado los derechos que procedan.

4. En aquellos establecimientos donde se ejerzan por una misma persona dos o más actividades, se tributará separadamente por cada una de las actividades con independencia de su tramitación conjunta.

Artículo 12.—1. La autoliquidación realizada al tiempo de presentación de la solicitud, declaración responsable o comunicación previa tendrá la consideración de provisional hasta que por la Administración se practique la liquidación definitiva al tiempo de dictarse el acto administrativo que ponga fin al expediente de licencia o comunicación que se tramite en cada caso.

Se incluyen nuevos apartados.

2. El pago de la autoliquidación no supondrá en ningún caso la legalización del ejercicio de la actividad, que quedará subordinada al cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos exigidos por la Administración.

3. Si en el transcurso de la tramitación del expediente, el interesado pretendiese variar o ampliar el establecimiento o la actividad para los que solicitó la licencia o presentó la declaración responsable o comunicación previa, deberá formular nueva solicitud o declaración correspondiente a la variación o ampliación, según proceda, que será objeto de liquidación por separado.

Infracciones y sanciones

Artículo 13.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la normativa tributaria.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal quedará derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la apertura de establecimientos aprobada.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación o tras la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación provisional si no hubiere reclamaciones, entrará en vigor el día siguiente al de publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición adicional única

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León.

Cabrillanes, 2 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa Presidenta, Lina Freire Suárez.

25093

Administración Local

Ayuntamientos

CABRILLANES

El Pleno del Ayuntamiento de Cabrillanes, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2020, aprobó inicialmente la modificación de la [Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras \(ICIO\)](#). Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cabrillanes, así como la modificación de la Ordenanza fiscal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL N.º 17 FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.–Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Cabrillanes.

2. De conformidad con los artículos 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; y 288 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales y, al menos, los siguientes:

a) Actos constructivos:

- Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Ampliación de construcciones e instalaciones existentes de todas clases.
- Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- Construcción de embalses, presas y balsas, así como las obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones existentes, cuando tengan carácter integral o total conforme a lo dispuesto en la legislación sobre ordenación de la edificación.
- Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.
- Implantación de construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados conforme a la legislación sectorial.

b) Actos no constructivos:

- Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.
- Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- La primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- Actividades mineras y extractivas en general, incluidas las minas, canteras, graveras y demás extracciones de áridos o tierras.
- Obras que impliquen movimientos de tierra relevantes, incluidos los desmontes y las excavaciones y explanaciones, así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural.
- La corta de arbolado y de vegetación arbustiva que constituya masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque en suelo urbano y en suelo urbanizable.

3. Están sometidos al régimen de declaración responsable, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los siguientes actos:

1. Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter no integral o parcial.
2. Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
3. Cerramientos y vallados.
4. Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía públicas.
5. Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.
6. Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.
7. Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.
8. Obras menores, tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos; alicatados; pavimentos; falsos techos; carpintería interior; fontanería; instalaciones eléctricas; enlucidos y pinturas.
9. Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.
10. No obstante lo anterior, no requieren licencia urbanística ni están sujetos al régimen de declaración responsable:
 1. Las obras públicas y demás construcciones e instalaciones eximidas expresamente por la legislación sectorial.
 2. Los actos amparados por órdenes de ejecución dictadas por el Ayuntamiento, cuya aprobación produce los mismos efectos que el otorgamiento de licencia urbanística.
 3. Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su término municipal, cuya aprobación produce los mismos efectos que el otorgamiento de licencia urbanística.
 4. En general, todos los actos previstos y definidos en proyectos de contenido más amplio previamente aprobados o autorizados.

Artículo 2.–Exenciones

Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las licencias urbanísticas.

Artículo 3.–Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

- a) Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras;
- b) Los constructores;
- c) Los beneficiarios, es decir, aquellas personas que hayan contratado o encargado la obra;
- d) Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

3. Los bienes inmuebles objeto de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.–Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será:

- a) Para las obras mayores de nueva construcción:
 - a. Uso residencial, viviendas en bloque: 3,5%
 - b. Uso residencial, viviendas unifamiliares: 2,8%
 - c. Uso industrial, comercial: 2,8%
- b) Al resto de construcciones, instalaciones y obras se les aplicará el tipo de gravamen del 2,5%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

5. A efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones y obras, salvo prueba en contrario:

- a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que dicha licencia sea notificada al interesado o a su representante o, en caso de que esta no haya podido ser notificada a los 30 días de la fecha de la resolución o acuerdo por el que se apruebe la misma;
- b) Cuando sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

6. No procederá en ningún caso la devolución de las cuotas satisfechas al efecto cuando la licencia haya sido concedida con la oportuna resolución, cuando la comunicación previa o la declaración responsable no hayan sido dejadas sin efecto por el Ayuntamiento ni cuando el interesado desista explícitamente de su solicitud.

7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

8. Cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún la licencia preceptiva o presentado la declaración responsable o comunicación previa, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de los precios por unidad de obra que establezca el Colegio Oficial de Arquitectos de León. En estos casos, el importe de la cuota se verá incrementado en 400,00 euros, sin perjuicio de cualesquiera otras sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 5.—Gestión, liquidación e ingreso

1. Para la tramitación de la concesión de licencias urbanísticas o la presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas, el interesado deberá presentar en el Ayuntamiento solicitud de licencia urbanística o de declaración responsable en modelo normalizado, debidamente rellenado y firmado, con información suficiente que permita conocer con detalle la actuación a realizar y su ubicación. Para ello, la solicitud o declaración irá acompañada, al menos, de la siguiente documentación:

- a) Justificante de pago del impuesto y tasas correspondientes, autoliquidados conforme a lo establecido en esta Ordenanza;
- b) En su caso, documento que acredite la representación;
- c) Documentación técnica:
 - 1. Obras y actuaciones que sí requieran proyecto técnico: proyecto técnico con el contenido mínimo establecido en la normativa sectorial vigente y hoja de dirección técnica;
 - 2. Resto de actuaciones: memoria técnica valorada firmada por técnico competente o, en el caso de obras menores, presupuesto suficientemente detallado desglosado por partidas y a valores actuales de mercado. En todo caso, se identificará el inmueble objeto de la actuación mediante su referencia catastral completa; y se adjuntarán planos acotados de emplazamiento, ubicación dentro de edificio, planta, sección o alzados, según la actuación a realizar.

2. En el caso de las actuaciones sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa, estas carecerán de efectividad en tanto no se acompañe la documentación técnica preceptiva, o bien la aportada no refleje adecuada y suficientemente la actuación a realizar.

3. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla, en cualquier entidad colaboradora autorizada, previamente a la retirada de la licencia concedida; en aquellos casos en que no es necesaria licencia, deberán aportar copia de la autoliquidación abonada en el momento de presentación de la declaración responsable o comunicación previa. En todo caso, se deberá haber presentado la autoliquidación abonada dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia o no se hubiera presentado declaración responsable o comunicación previa, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.

4. La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional, determinándose la cuota definitiva del impuesto en función de la construcción, instalación u obra efectivamente ejecutada y teniendo en cuenta los valores por unidad de obra establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de León. En el caso de construcciones, instalaciones u obras iniciadas sin licencia o declaración responsable, el importe de la cuota será determinado por los técnicos municipales de conformidad con el artículo 10 de esta Ordenanza.

5. Cuando se modifique el proyecto de construcción, instalación u obra, durante la ejecución de las mismas, y dicha modificación requiera nueva aprobación o supervisión municipal, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados a tal efecto por el Ayuntamiento y realizar su ingreso en las entidades colaboradoras, lo que deberá acreditarse en el momento de realizar la solicitud de modificación de la licencia ya obtenida.

6. No se tramitarán por los servicios municipales competentes las solicitudes de licencia, declaraciones responsables o comunicaciones previas que no estén acompañadas del justificante de pago del impuesto regulado en esta Ordenanza. Las declaraciones responsables y comunicaciones previas así presentadas carecerán de toda efectividad en tanto no se acredite el pago del impuesto y las tasas que le pudieren corresponder.

7. Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por el impuesto en los plazos señalados, o se hubiera presentado y abonado aquel por cantidad inferior a la cuota que resulte de la documentación aportada, el Ayuntamiento podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

8. El impuesto establecido y regulado por esta Ordenanza será objeto de gestión conjunta y coordinada con las tasas correspondientes al otorgamiento de la licencia, regulada en la Ordenanza n.º 4 fiscal y reguladora de la tasa por expedición y reintegro de documentos, y a la gestión de los residuos de construcción y demolición, si procediere, regulada por la Ordenanza n.º 21 fiscal y reguladora de gestión de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

Artículo 6.—Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.—Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 2021 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de León.

Cabrillanes, 2 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa Presidenta, Lina Freire Suárez.

25056

Administración Local

Ayuntamientos

CABRILLANES

El Pleno del Ayuntamiento de Cabrillanes en sesión celebrada el día 30 de junio de 2020 aprobó inicialmente la modificación de la [Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición y reintegro de documentos](#). Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cabrillanes, así como la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL N.º 4 DE LA TASA POR EXPEDICIÓN Y REINTEGRO DE DOCUMENTOS

Disposición preliminar

Artículo 1.—De conformidad con lo regulado en los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 2.1.e); 6 al 19; 20 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y supletoriamente, en los artículo 1.a) y 6 a 23 de la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como restantes concordantes disposiciones, el Ayuntamiento de Cabrillanes regula por la presente la tasa por expedición y reintegro de documentos.

Hecho imponible

Artículo 2.—

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

2. Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado petición expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público.

Sujetos pasivos

Artículo 3.—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Responsables

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones

Artículo 5.—No se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales como consecuencia de los establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 6.—1. La cuota se fijará en una cantidad concreta según la naturaleza del expediente que se tramite, desde la iniciación del mismo hasta la terminación, de acuerdo con las tarifas señaladas en el artículo siguiente.

2. En los casos de tramitación o expedición de documentos a instancia de parte con carácter de urgencia, se recargará la cuota correspondiente en un 100%.

Tarifas

Artículo 7.—Los derechos a satisfacer por la tramitación de los expedientes o expedición de documentos regulados por esta Ordenanza son los siguientes:

Epígrafe	Cuota (en euros)
Epígrafe 1. Fe Pública	
Compulsa o copia auténtica (por cada documento, hasta 7 páginas)	1,50
Certificado de documentos y acuerdos municipales (por cada documento, hasta 7 páginas)	1,50
Por cada página de exceso en los casos anteriores	0,20
Epígrafe 2. Padrón de habitantes (por consultas al Padrón histórico no informatizado, incremento del 10% para cada año de búsqueda)	
Volante de empadronamiento	Gratuito
Certificado de empadronamiento, convivencia o residencia	1,50
Otros certificados o informes	2,50
Epígrafe 3. Urbanismo	
Licencia o declaración responsable en materia urbanística, sus prórrogas y cambios de titularidad	9,00
Licencia de apertura de calicatas o zanjas en vía pública y, en general, cualquier remoción de pavimento y aceras (se deberá prestar, en todo caso, una fianza de 30,00 euros por metro lineal)	Gratuita
Licencia de primera ocupación	100,00
Informe urbanístico (por cada referencia catastral)	25,00
Certificado urbanístico (por cada referencia catastral)	35,00
Licencia de segregación y división parcelaria (por cada parcela resultante)	25,00
Expedientes de declaración de ruina, a instancia de parte	150,00
Certificado de equivalencia	30,00
Otros informes, certificaciones o licencias para otros usos del suelo	60,00
Epígrafe 4. Información catastral	
Consulta descriptiva y gráfica (por cada referencia catastral)	2,00
Ficha catastral (por contribuyente)	2,00
Certificación catastral literal (por cada titular catastral)	4,00
Certificación catastral descriptiva y gráfica (por cada referencia catastral)	6,00
Epígrafe 5. Servicio de reprografía	
Fotocopia o impresión A4 blanco y negro	0,20
Fotocopia o impresión A4 color	0,35
Fotocopia o impresión A3 blanco y negro	0,50
Fotocopia o impresión A3 color	1,00
Epígrafe 6. Envío de documentación (si requiere hacer copia previa de la documentación o escaneado, estos servicios se cobrarán aparte)	
Fax nacional	1,00
Fax internacional	5,00
Epígrafe 7. Otros documentos	
Expedición de tarjeta de armas	6,00
Otros informes no contemplados en epígrafes anteriores	50,00
Otros certificados no contemplados en epígrafes anteriores	60,00
Epígrafe 8. Derechos de examen por participar en procesos selectivos	18,00

4. Cuando en la misma solicitud se requieran distintos documentos o trámites, se abonarán cuotas diferenciadas por cada uno de ellos.

5. La renuncia anticipada por el obligado tributario a la continuación del procedimiento, una vez se haya realizado alguna actuación por parte de la Administración, no dará lugar al reintegro de la tasa abonada.

Bonificaciones

Artículo 8.—No se concederá ninguna bonificación.

Devengo

Artículo 9.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Ingreso

Artículo 10.—*Declaración e ingreso*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo acreditar, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, el ingreso de la tasa correspondiente, que tendrá la consideración de provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que el mismo se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las tarifas. La tasa por expedición de licencia o declaración responsable en materia urbanística establecida por esta Ordenanza será objeto de gestión conjunta y coordinada con el impuesto regulado en la Ordenanza n.º 17 fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), y con la tasa por el depósito y gestión de los residuos de construcción y demolición, si procediere, regulada por la Ordenanza n.º 21 fiscal y reguladora de gestión de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

2. Los escritos presentados directamente por correo o por los conductos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán correctamente reintegrados, serán expedidos, siendo requisito inexcusable el abono de la correspondiente tasa previo a su entrega al interesado.

3. Los servicios municipales cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que se haya cumplido previamente el requisito del pago. Así mismo, se exigirá el depósito previo de la tasa que corresponda a cualquier documento cuya petición haya de ser objeto de trámites posteriores que impidan su expedición inmediata, con independencia de que la resolución que recaiga pueda ser positiva o negativa.

4. No procederá la devolución de las cantidades ingresadas cuando las solicitudes de autorización, permiso o licencia fueran denegadas, ni cuando los informes o certificados solicitados resulten desfavorables a las pretensiones del solicitante.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas legales y reglamentarias de aplicación.

La imposición de sanciones no impedirá en caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición adicional única

A efectos de cumplimentar la exigencia del apartado c) del número 1 del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2021 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de León.

Cabrillanes, 2 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa Presidenta, Lina Freire Suárez.

25064

Administración Local

Ayuntamientos

CABRILLANES

El Pleno del Ayuntamiento de Cabrillanes en sesión celebrada el día 30 de junio de 2020 aprobó inicialmente la modificación de la [Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos](#). Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cabrillanes, así como la modificación de la Ordenanza fiscal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL N.º 3 DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.–

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2.–

Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir

Artículo 3.–

1. Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y demás residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos, en general, donde se establezcan actividades del sector primario, industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos de desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas. Se excluyen de tal concepto: los residuos de tipo industrial; escombros de obras; detritus humanos; materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad; las basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios; las escorias y cenizas de calefacciones centrales.

3. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatorio y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa. A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, tendrá la consideración de objeto tributario la vivienda, alojamiento o local de que se trate, siempre que se encuentren contratados o conectados al servicio de suministro de agua y/o alcantarillado o dispongan de suministro de energía eléctrica.

4. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiarios por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Artículo 4.–

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija e irreducible en función del destino de los inmuebles, que se exigirá por unidad de vivienda, alojamiento, local o establecimiento, conforme a lo establecido en este artículo.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa anual, salvo el epígrafe 6, cuya cuota se aplicará por servicio solicitado:

Epígrafe	Cuota (en euros)
Epígrafe 1. Viviendas (se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar)	
Por cada vivienda	56,30
Por cada vivienda con establo	74,28
Epígrafe 2. Alojamientos (se entiende por alojamientos aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hoteles-apartamentos, hostales, pensiones, casas rurales, zonas de acampada y permanencia de autocaravanas, residencias, centros hospitalarios, colegios y otros de naturaleza análoga):	
A) Hoteles, hoteles-apartamentos, hostales, pensiones:	
1. Hasta 25 plazas	112,61
2. De 26 a 50 plazas	148,55
3. Más de 50 plazas	185,69
B) Casas rurales y centros de alojamiento rural de naturaleza análoga	
1. Hasta 10 plazas	112,61
2. De 11 a 20 plazas	148,55
3. Más de 20 plazas	185,69
C) Zonas de acampada o permanencia de autocaravanas	
1. Hasta 10 plazas o 2 vehículos	112,61
2. De 11 a 20 plazas o 4 vehículos	148,55
3. De 21 a 30 plazas o 6 vehículos	185,69
4. Más de 30 plazas o 7 o más vehículos	232,11
Epígrafe 3. Establecimientos comerciales	73,61
Epígrafe 4. Establecimientos de ocio y restauración	
A) Bares, cafeterías y establecimientos con servicio de comida, bocaterías, mesones y similares (con o sin reparto a domicilio):	
1. Con aforo hasta 50 personas	112,61
2. Con aforo de 50 hasta 100 personas	148,55
3. Con aforo superior a 100 personas	185,69
Epígrafe 5. Otros locales industriales o mercantiles	
a) Establos y cuadras (se entienden comprendidas en este epígrafe, las instalaciones agrícolas y ganaderas, no vinculadas a una vivienda, y que dispongan de suministro de agua potable)	59,42
B) Otras actividades no expresamente tarifadas	118,84
Epígrafe 6. Recogida de enseres voluminosos y residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos	5,00

3. Cuando el mismo inmueble esté destinado a varios usos, incluido el uso residencial, se abonarán cuotas diferenciadas por cada uno de ellos.

Administración y cobranza

Artículo 5.—

Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se indiquen, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Artículo 6.—

1. Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

2. La declaración de baja en el servicio de recogida de basuras implicará necesariamente la baja en los servicios de suministro de agua y alcantarillado vinculados a la misma.

Artículo 7.–

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta la tasa procedente y, quedará automáticamente incorporada al padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 8.–

1. La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididas por periodos inferiores.

2. El cobro de las cuotas se efectuará junto con las cuotas por las tasas de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado, y de acuerdo con las normas contenidas en la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua.

*Artículo 9.–*Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Se incluye un nuevo artículo 10, del siguiente tenor literal:

*Artículo 10.–*Prestación del servicio de recogida de residuos voluminosos domiciliarios

1. El objeto de este servicio comprenderá la recogida de:

- a) Muebles y enseres, entendiéndose como tales, los objetos de uso diario o de decoración de un domicilio: camas y descanso, accesorios de bebé, sofás, mobiliario en general, etc.
- b) La retirada de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos: electrodomésticos, equipos de informática y telecomunicaciones (sin consumibles ni baterías), aparatos eléctricos de consumo, etc.

No se incluirán los residuos de este tipo generados fuera del ámbito domiciliario, aunque se encuentren allí depositados, ni ningún otro tipo de residuo.

2. Este servicio se realizará previa solicitud del particular interesado, dirigida al Ayuntamiento. En ella, se identificarán el solicitante, el lugar de recogida y un teléfono de contacto; y se indicarán claramente la cantidad y tipo de residuos a retirar, a fin de que el servicio municipal desplace el vehículo y efectivos necesarios para la recogida.

3. La recogida se realizará los días 1 y 15 de cada mes. Si estos días fuesen festivos, la recogida se realizará el día hábil siguiente.

4. Para la prestación del servicio, el solicitante deberá estar presente en el momento de la recogida. Este entregará a pie de calle los residuos para su carga en vehículo y retirada por parte de los trabajadores del servicio municipal. Queda prohibida la entrada del personal municipal a las viviendas, locales o fincas particulares para la recogida y retirada de residuos.

5. Cada usuario estará limitado a una recogida diaria en su domicilio, entendiéndose por tal la carga volumétrica y en peso máxima permitida por el vehículo desplazado para la recogida. Los excesos no serán recogidos y deberán ser objeto de una nueva solicitud de prestación del servicio.

Se renumeran todos los artículos siguientes:

Partidas fallidas

Artículo 11.–

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones

Artículo 12.–

1. Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas beneficio tributario alguno.

*Infracciones y defraudación**Artículo 13.–*

1. Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados por la Alcaldía con multas, dentro de los límites señalados por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.

2. Serán infracciones leves:

- a) Ensuciar la vía pública o los elementos urbanísticos de la misma durante las operaciones de carga, transporte y vertido, caso de no proceder a la limpieza inmediata.
- b) Depositar en los contenedores del servicio de recogida de basuras los materiales a los que se refiere la presente Ordenanza.
- c) Cualquier otra acción u omisión de la presente Ordenanza no tipificada como falta grave o muy grave.

3. Serán infracciones graves:

- a) La reiteración en una infracción leve o la comisión de dos o más infracciones leves de forma simultánea.
- b) Realizar vertidos de materiales procedentes de otros municipios.
- c) Verter residuos de construcción y demolición en terrenos del término municipal fuera de los lugares habilitados al efecto para la prestación del servicio.
- d) Verter materiales que por su composición puedan ocasionar perjuicio a la seguridad o salubridad pública o, en todo caso, depositar residuos peligrosos sujetos a una normativa específica por su consideración de contaminantes.

4. Serán infracciones muy graves:

- a) La reiteración en una infracción grave o la comisión de dos o más infracciones graves de forma simultánea.
- b) Depositar materiales contaminantes excluidos en esta misma Ordenanza

Se incluye un nuevo artículo 14, del siguiente tenor literal:

Artículo 14. Sanciones

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionados en la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: apercibimiento y sanción económica hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: multa hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa hasta 3.000 euros.

2. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza en los doce meses anteriores.

3. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en su caso, proceda imponer por causa de aquellas y que no esté específicamente recogido en esta Ordenanza, se aplicará lo establecido en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del régimen sancionador tributario; y en las demás disposiciones dictadas en el desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2021 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León.

Cabrillanes, 2 de septiembre de 2020.–La Alcaldesa, Presidenta Lina Freire Suárez.

25066

Administración Local

Ayuntamientos

CIMANES DEL TEJAR

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 28 de agosto de 2020, han sido aprobados los proyectos técnicos de las obras siguientes:

“Asfaltado de calles en Alcoba de la Ribera y Villarroquel”, con un Presupuesto total general de 14.284,86 euros, obra del Plan Provincial de Cooperación Municipal para 2020.

“Renovación de la red de alumbrado público en Azadón, Secarejo, Velilla de la Reina y Villarroquel”, con un Presupuesto total general de 75.715,15 euros, obra del Plan Provincial de Cooperación Municipal para 2020.

Dichos documentos se someten a información pública por término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentación, en su caso, de alegaciones o reclamaciones contra los mismos. En el supuesto de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante dicho periodo de información pública, los proyectos técnicos mencionado se considerarán aprobados definitivamente.

Cimanes del Tejar, a 2 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Genaro Martínez Ferrero.

25098

16,30 euros

Administración Local

Ayuntamientos

FABERO

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de agosto de 2020, el expediente de modificación presupuestaria del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito número 13/2020 para la aplicación al presupuesto del ejercicio económico de 2020 del saldo de la cuenta 555 financiado mediante bajas por anulación de otras partidas que se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en el siguiente enlace

<https://fabero.sedelectronica.es/transparency/8b962900-9681-475e-8e74-477406019f9c/>

En caso de que durante el citado plazo de quince días no se hubiesen presentado reclamaciones, la modificación se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Fabero, a 2 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa, M.^a Paz Martínez Ramón.

Administración Local

Ayuntamientos

FABERO

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL SALDO INICIAL DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fabero por el que se pone de manifiesto el expediente instruido para la modificación del saldo inicial de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores.

Una vez incoado expediente para la modificación del saldo inicial de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores y que afectan al saldo pendiente de pago a 1 de enero por los importes que a continuación se detallan:

a) Cuenta justificativa de caja fija.

Ejercicio	Fase contable	Nº operación	Importe
2017	P	220170005474	8.494,88 €
2018	P	220180001095	165,40 €
2018	P	220180001097	113,75 €
2018	P	220180001099	207,97 €
2018	P	220180001101	298,00 €
2018	P	220180001103	286,30 €
2018	P	220180001105	101,64 €
2018	P	220180001107	129,47 €
2018	P	220180001109	114,95 €
2018	P	220180001111	373,61 €
2018	P	220180001113	300,00 €
2018	P	220180001115	123,32 €
2018	P	220180001117	120,00 €
2018	P	220180001119	121,00 €
2018	P	220180001121	300,00 €
2018	P	220180001123	198,60 €
2018	P	220180001125	150,00 €
2018	P	220180001127	425,50 €
2018	P	220180001129	123,22 €
2018	P	220180001131	470,00 €
2018	P	220180001133	150,00 €
2018	P	220180001135	150,00 €
2018	P	220180001137	235,50 €
2018	P	220180001139	325,78 €
2018	P	220180001141	242,00 €
2018	P	220180001143	109,92 €
2018	P	220180001145	110,00 €
2018	P	220180001147	100,01 €
2018	P	220180001149	250,00 €
2018	P	220180001151	234,00 €
2018	P	220180001153	50,00 €
2018	P	220180001155	93,25 €
2018	P	220180001157	89,54 €
2018	P	220180001159	15,07 €
2018	P	220180001161	8,70 €
2018	P	220180001163	8,95 €
2018	P	220180001165	48,40 €
2018	P	220180001167	33,20 €
2018	P	220180001169	2.672,74 €
2018	P	220180002151	805,00 €

Ejercicio	Fase contable	Nº operación	Importe
2018	P	220180002153	224,00 €
2018	P	220180002155	140,00 €
2018	P	220180002157	250,00 €
2018	P	220180002159	123,00 €
2018	P	220180002161	112,30 €
2018	P	220180002163	105,80 €
2018	P	220180002165	100,01 €
2018	P	220180002167	150,00 €
2018	P	220180002169	133,10 €
2018	P	220180002171	200,00 €
2018	P	220180002173	100,00 €
2018	P	220180002175	240,00 €
2018	P	220180002177	150,00 €
2018	P	220180002179	100,00 €
2018	P	220180002181	100,01 €
2018	P	220180002183	48,59 €
2018	P	220180002185	50,00 €
2018	P	220180002187	62,92 €
2018	P	220180002189	1.179,59 €
Total			21.918,99 €

b) Facturas pendientes con la Diputación Provincial de León.

Ejercicio	Fase contable	Nº operación	Importe
2017	P	220170000351	117,60 €
2017	P	220170003062	95,80 €
2018	P	220180004768	157,52 €
Total			370,92 €

c) Liquidación intereses operaciones de endeudamiento.

Ejercicio	Fase contable	Nº operación	Importe
2017	P	220170005561	462,44 €
2017	P	220170005563	378,36 €
2017	P	220170005565	1.123,83 €
2017	P	220170005567	248,54 €
Total			2.213,17 €

d) Facturas duplicadas.

Ejercicio	Tercero	Nº operación	Importe
2017	Agencia Tributaria	220170001476	600,41
2017	Thomas Blanco Hernando	220170003128	6.050,00
2017	Junta Vecinal Barcena de la Abadía	220170003176	58,39
2017	Junta de Castilla y León	220170003178	10,31
2017	Noelia López Riesco	220170003302	200,00
2017	Cesar Cerecedo Gavela	220170005315	45,90
2017	Cesar Cerecedo Gavela	220170005317	69,35
2018	Mapfre España Compañía de Seguros y Reaseguros	220180003925	1.126,18
2018	Andrés Ovide Pombo	220180004095	570,00
2018	Asociación protectora de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo	220180004338	3.993,00
2018	Andrés Ovide Pombo	220180004589	630,00
2019	Anllaco S.A	220190003331	804,67
Total			14.158,21

e) Facturas suministro energía eléctrica.

Ejercicio	Fase contable	Nº operación	Tercero	Concepto	Importe
2018	P	220180002645	Gas Natural SUR SDG S.A	San Pedro 82 Alumbrado del 1/4/18 a 30/4/18	68,81
2018	P	220180002647	Gas Natural SUR SDG S.A	Plaza Ayuntamiento 5 bis 20/04/2018 al 22/05/2018	78,60
2018	P	220180002651	Gas Natural SUR SDG S.A	Otero 79 Colegio del 23/04/18 al 23/05/2018	164,37
2018	P	220180002653	Gas Natural SUR SDG S.A	Tellao 2 del 23/04/18 al 23/05/18	25,33
2018	P	220180002655	Gas Natural SUR SDG S.A	PJ Pozo Viejo 5 del 23/04/18 al 23/5/18	100,50
2018	P	220180002657	Gas Natural SUR SDG S.A	Santo Domingo 123 del 23/04/18 a 23/05/18	5,65
2018	P	220180002659	Gas Natural SUR SDG S.A	El Souto 22 del 23/04/18 a 23/05/18	73,80
2018	P	220180002663	Gas Natural SUR SDG S.A	Campera 27 del 25/04/18 a 27/05/18	110,28
2018	P	220180002665	Gas Natural SUR SDG S.A	Barcena 65 del 25/04/18 al 27/05/18	33,03
2018	P	220180002669	Gas Natural SUR SDG S.A	Fontoria 43 del 13/04/18 a 14/05/18	25,45
2018	P	220180002707	Gas Natural SUR SDG S.A	Campera 27 bis	108,55
2018	P	220180002848	Gas Natural SUR SDG S.A	Guzman el Bueno 14 del 20/03/18 a 19/04/18	11,91
2018	P	220180002910	Gas Natural SUR SDG S.A	Campera 19 del 01/05/18 al 31/05/18	166,06
2018	P	220180002912	Gas Natural SUR SDG S.A	Santo Domingo 123 del 24/05/18 a 21/06/18	5,28
2018	P	220180002948	Gas Natural SUR SDG S.A	C/ Valcarreiro 15	30,61
2018	P	220180002950	Gas Natural SUR SDG S.A	Barcena 77 del 01/05/18 s 31/05/18	230,52
2018	P	220180002952	Gas Natural SUR SDG S.A	San Pedro 82 del 01/05/18 al 31/05/2018	70,00
2018	P	220180002954	Gas Natural SUR SDG S.A	Gil y Carrasco 16 del 21/05/18 al 18/06/18	14,56
2018	P	220180002958	Gas Natural SUR SDG S.A	Otero Colegio del 24/05/18 al 21/06/2018	168,82
2018	P	220180002960	Gas Natural SUR SDG S.A	Tellao 2 del 21/05/18 a 21/06/18	23,68
2018	P	220180002962	Gas Natural SUR SDG S.A	PJ Pozo Viejo 5 del 24/05/18 a 21/06/18	115,26
2018	P	220180002964	Gas Natural SUR SDG S.A	Templarios 1 del 24/05/18 al 24/06/18	32,80
2018	P	220180002966	Gas Natural SUR SDG S.A	El Souto 22 del 24/05/18 al 24/06/18	77,50
2018	P	220180002968	Gas Natural SUR SDG S.A	Pz Ayuntamiento 05 del 23/05/18 al 21/06/18	78,09
2018	P	220180002970	Gas Natural SUR SDG S.A	Guzman el Bueno 14 del 20/04/18 a 25/05/18	14,07
2018	P	220180002972	Gas Natural SUR SDG S.A	Doctores Terrón 166 del 01/05/18 a 31/05/18	65,11
2018	P	220180002974	Gas Natural SUR SDG S.A	Fontoria 43 del 15/05/18 a 12/06/18	23,75
2018	P	220180003136	Gas Natural SUR SDG S.A	Vivienda C/ General Vives 28 de Ponferrada	149,03
2018	P	220180003655	Gas Natural SUR SDG S.A	Fontoria 43 del 13/06/18 a 12/07/18	24,50
2018	P	220180003657	Gas Natural SUR SDG S.A	PJ Pozo Viejo 5 del 22/06/18 a 23/07/18	73,41
2018	P	220180003663	Gas Natural SUR SDG S.A	Campera 27 bis del 28/05/18 al 25/06/18	111,68
2018	P	220180003665	Gas Natural SUR SDG S.A	Barcena 77 del 01/06/18 a 30/06/18	211,65
2018	P	220180003667	Gas Natural SUR SDG S.A	Campera 19 del 01/06/18 al 30/06/18	140,74
2018	P	220180003677	Gas Natural SUR SDG S.A	Camino Cementerio del 28/04/18 al 26/06/18	10,94
2018	P	220180003675	Gas Natural SUR SDG S.A	Camino Cementerio del 27/06/18 al 25/07/18	5,28
2018	P	220180003679	Gas Natural SUR SDG S.A	Doctores Terrón 166 del 01/06/18 a 30/06/18	60,48
2018	P	220180003687	Gas Natural SUR SDG S.A	Barcena 65 del 28/05/18 a 25/06/18	31,48
2018	P	220180003689	Gas Natural SUR SDG S.A	Barcena 65 del 26/06/18 a 25/07/18	44,31
2018	P	220180003693	Gas Natural SUR SDG S.A	Tellao 2 del 22/06/18 a 21/07/18	24,50
2018	P	220180003697	Gas Natural SUR SDG S.A	Guzman el Bueno 14 del 26/05/18 a 25/06/18	14,07
2018	P	220180003699	Gas Natural SUR SDG S.A	Campera 27 bis del 26/06/18 a 25/07/18	90,36
2018	P	220180003703	Gas Natural SUR SDG S.A	Otero 79 del 22/06/18 a 22/07/18	191,46
2018	P	220180003705	Gas Natural SUR SDG S.A	Gil y Carrasco 16 del 19/06/18 al 18/07/18	19,08
2018	P	220180003707	Gas Natural SUR SDG S.A	San Pedro 82 del 01/06/18 a 30/06/18	61,98
2018	P	220180003709	Gas Natural SUR SDG S.A	Templarios 1 del 25/06/18 a 24/07/18	32,16
2018	P	220180003711	Gas Natural SUR SDG S.A	El Souto 22 del 25/06/18 a 24/07/18	92,25
2018	P	220180003713	Gas Natural SUR SDG S.A	Gil y Carrasco 16 del 19/06/18 a 18/07/18	13,36
2018	P	220180003717	Gas Natural SUR SDG S.A	Pza Ayuntamiento 5 bis del 22/06/18 a 22/07/18	95,32
2018	P	220180003721	Gas Natural SUR SDG S.A	Santo Domingo 123 del 22/06/18 al 23/07/18	5,83
2018	P	220180003769	Gas Natural SUR SDG S.A	El Souto 23 del 25/07/18 a 23/08/18	39,60
2018	P	220180003861	Gas Natural SUR SDG S.A	Doctores Terrón 166 del 01/7/18 a 31/07/18	65,30
2018	P	220180003863	Gas Natural SUR SDG S.A	Pza Ayuntamiento 5 bis del 23/07/18 a 22/08/18	118,92
2018	P	220180003865	Gas Natural SUR SDG S.A	Tellao 2 del 22/07/18 a 20/08/18	24,50
2018	P	220180003867	Gas Natural SUR SDG S.A	Barcena 77 del 01/07/18 a 31/07/18	232,04
2018	P	220180003869	Gas Natural SUR SDG S.A	Guzman El Bueno 14 del 26/06/18 a 14/07/18	5,78

Ejercicio	Fase contable	Nº operación	Tercero	Concepto	Importe
2018	P	220180003871	Gas Natural SUR SDG S.A	San Pedro 82 del 01/07/18 a 31/07/18	65,45
2018	P	220180003873	Gas Natural SUR SDG S.A	Gil y Carrasco 16 del 19/07/18 a 20/08/18	15,20
2018	P	220180003875	Gas Natural SUR SDG S.A	Templarios 1 del 25/07/18 a 23/08/18	32,25
2018	P	220180003877	Gas Natural SUR SDG S.A	Campera 19 del 01/07/18 a 31/07/18	153,82
2018	P	220180003879	Gas Natural SUR SDG S.A	Fontoria 43 del 13/07/18 a 13/08/18	25,94
2018	P	220180003881	Gas Natural SUR SDG S.A	Gil y Carrasco 16 de 19/07/18 a 20/08/18	20,89
2018	P	220180003883	Gas Natural SUR SDG S.A	Otero 79 del 23/07/18 a 23/08/18	205,58
2018	P	220180003885	Gas Natural SUR SDG S.A	PJ Pozo Viejo 5 del 04/07/18 a 21/08/18	76,40
2018	P	220180003887	Gas Natural SUR SDG S.A	El Souto 22 del 25/07/18 a 23/08/18	125,21
2018	P	220180003899	Gas Natural SUR SDG S.A	Valcarreiro 15 del 25/06/18 a 24/07/18	30,41
2018	P	220180004001	Gas Natural SUR SDG S.A	Barcena 77 del 01/08/18 a 31/08/18	269,79
2018	P	220180004005	Gas Natural SUR SDG S.A	Doctores Terrón 166 del 01/08/18 a 31/08/18	81,03
2018	P	220180004007	Gas Natural SUR SDG S.A	Guzman El Bueno 14	19,30
2018	P	220180004011	Gas Natural SUR SDG S.A	Ayuntamiento 5 bis del 23/08/18 a 20/09	96,32
2018	P	220180004017	Gas Natural SUR SDG S.A	Camino cementerio del 29/08/18 a 25/09/18	5,11
2018	P	220180004019	Gas Natural SUR SDG S.A	Camino cementerio del 26/07/18 a 28/08/18	6,21
2018	P	220180004025	Gas Natural SUR SDG S.A	San Pedro 82 del 01/08/18 a 31/08/18	76,19
2018	P	220180004029	Gas Natural SUR SDG S.A	Fontoria 43 del 14/08/18 a 12/09/18	24,91
2018	P	220180004033	Gas Natural SUR SDG S.A	Otero 79 del 24/08/18 a 20/09/18	191,47
2018	P	220180004035	Gas Natural SUR SDG S.A	El Souto 22 del 24/08/18 a 23/09/18	130,75
2018	P	220180004037	Gas Natural SUR SDG S.A	Campera 19 del 01/08/18 a 31/08/18	183,11
2018	P	220180004039	Gas Natural SUR SDG S.A	Templarios 1 del 24/08/18 al 23/09/18	33,07
2018	P	220180004043	Gas Natural SUR SDG S.A	C Tellao 2 del 21/08/18 a 20/09/18	25,33
2018	P	220180004047	Gas Natural SUR SDG S.A	Barcena 65 del 26/07/18 a 27/08/18	32,80
2018	P	220180004051	Gas Natural SUR SDG S.A	PJ Pozo Viejo 5 del 24/08/18 a 20/09/18	70,97
2018	P	220180004053	Gas Natural SUR SDG S.A	Gil y Carrasco 16 del 21/08/18 al 18/09/18	14,18
2018	P	220180004055	Gas Natural SUR SDG S.A	Campera 27 bis del 26/07/18 al 27/08/18	98,49
2018	P	220180004057	Gas Natural SUR SDG S.A	Campera 27 bis del 28/08/18 a 24/09/18	84,64
2018	P	220180004063	Gas Natural SUR SDG S.A	Valcarreiro 15 del 24/08/18 a 23/09/18	31,52
2018	P	220180004065	Gas Natural SUR SDG S.A	Gil y Carrasco 16 del 21/08/18 a 18/09/18	20,62
2018	P	220180004067	Gas Natural SUR SDG S.A	Barcena 65 del 28/08/18 a 24/09/18	28,34
2018	P	220180004097	Gas Natural SUR SDG S.A	Valcarreiro 15 del 25/07/18 a 23/08/18	30,95
2018	P	220180004173	Gas Natural SUR SDG S.A	Factura 18137017618963 de 29/08/18	5,65
2018	P	220180004481	Gas Natural SUR SDG S.A	C Tellao 2 del 21/09/18 a 16/10/18	21,24
2018	P	220180004483	Gas Natural SUR SDG S.A	Pza Ayuntamiento 5 del 21/09/18 a 16/10/18	80,37
2018	P	220180004487	Gas Natural SUR SDG S.A	C Campera 19 del 01/09/18 a 30/09/18	238,03
2018	P	220180004489	Gas Natural SUR SDG S.A	Barcena Abadia 65 del 25/09/18 a 18/10/18	46,51
2018	P	220180004491	Gas Natural SUR SDG S.A	Gil y Carrasco 16 de 19/09/18 a 15/10/18	20,73
2018	P	220180004493	Gas Natural SUR SDG S.A	Gil y Carrasco 16 de 19/09/18 a 15/10/18	28,44
2018	P	220180004495	Gas Natural SUR SDG S.A	C Santo Domingo 123 de 22/09/18 al 17/10/18	4,73
2018	P	220180004497	Gas Natural SUR SDG S.A	San Pedro de Paradela 82 de 01/09/18 a 30/09/18	88,90
2018	P	220180004499	Gas Natural SUR SDG S.A	Camino Cementerio 90 de 26/09/18 al 21/10/18	4,73
2018	P	220180004509	Gas Natural SUR SDG S.A	Fontoria 43 del 13/09/18 a 08/10/18	22,74
2018	P	220180004513	Gas Natural SUR SDG S.A	Otero de Naragantes 79 de 21/09/18 a 17/10/18	181,79
2018	P	220180004515	Gas Natural SUR SDG S.A	C Valcarreiro 15 de 24/09/18 a 17/10/18	22,69
2018	P	220180004519	Gas Natural SUR SDG S.A	C Campera 27 BIS de 25/09/18 a 18/10/18	84,14
2018	P	220180004521	Gas Natural SUR SDG S.A	Guzman El Bueno 14 de 25/08/18 a 24/09/18	10,73
2018	P	220180004529	Gas Natural SUR SDG S.A	Guzman El Bueno 14 de 25/09/18 a 20/10/18	8,83
2018	P	220180004533	Gas Natural SUR SDG S.A	Santo Domingo 123 de 24/08/18 a 21/09/18	5,28
2018	P	220180004535	Gas Natural SUR SDG S.A	El Souto 22 de 24/09/18 a 17/10/18	64,34
2018	P	220180004539	Gas Natural SUR SDG S.A	PJ Pozo Viejo 5 de 21/09/18 a 17/10/18	81,81
2018	P	220180004541	Gas Natural SUR SDG S.A	Doctores Terrón 166 de 01/09/18 a 30/09/18	92,95
2018	P	220180004734	Gas Natural SUR SDG S.A	C Campera 19 de 01/10/18 a 31/10/18	368,47
2018	P	220180004736	Gas Natural SUR SDG S.A	Fontoria de 09/10/2018 a 08/11/2018	26,23
2018	P	220180004738	Gas Natural SUR SDG S.A	Doctores Terrón 166 de 01-10-18 a 31-10-18	104,64
2018	P	220180004740	Gas Natural SUR SDG S.A	San Pedro Paradela 82 de 01/10/18 a 31/10/18	89,19
2018	P	220180004742	Gas Natural SUR SDG S.A	Bárcena de la Abadía 77 de 01/10/18 a 31/10/18	359,58

Ejercicio	Fase contable	Nº operación	Tercero	Concepto	Importe
2018	P	220180004744	Gas Natural SUR SDG S.A	C Gil y Carrasco 16 de 16/10/2018 a 15/11/2018	181,77
2019	O	220190000463	Gas Natural SUR SDG S.A	Bárcena de la Abadía 77 de 01/09/18 a 30/09/18	300,46
2019	O	220190000465	Gas Natural SUR SDG S.A	C Templarios 1 de 24/09/18 a 17/10/18	24,41
2019	O	220190000469	Gas Natural SUR SDG S.A	C Gil y Carrasco 16 de 16/10/18 a 15/11/18	21,54
Total					8.809,57

Aprobado inicialmente el expediente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de fecha 20 de agosto de 2020, se convoca trámite de información pública al objeto de que en un plazo de veinte días, pueda ser examinado por los interesados, formulando las alegaciones y presentando los documentos y justificaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento en el siguiente enlace

<https://fabero.sedelectronica.es/transparency/35159dcc-dbd7-45e8-869f-f416d82f6e>.

Fabero, a 2 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa, María Paz Martínez Ramón.

Administración Local

Ayuntamientos

FABERO

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Fabero, en sesión celebrada el día 20 de agosto de 2020, por la que se convocan [ayudas para costear los gastos derivados de la adquisición de material escolar no curricular y equipamiento informático para el curso 2020-2021](#).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fabero

(<https://fabero.sedelectronica.es/transparency/a6b22cf0-6c69-461a-b235-404527545714/>).

Primero.—Beneficiarios.

1.—Podrán ser beneficiarios de la subvención los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser progenitor, tutor legal o persona encargada de la guarda y protección de alumnos menores de 18 años que estén matriculados en alguno de los niveles de enseñanza obligatoria.
- b) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el municipio de Fabero.
- c) Ser familia numerosa o, en caso contrario, que los ingresos económicos de toda la unidad familiar, en cómputo anual, no superen la cantidad mensual resultante de aplicar la siguiente fórmula, salvo en los casos indicados en el último punto de la base séptima.

Salario Mínimo Interprofesional Mensual + (N x 180,00 euros)

(Siendo N = número de hijos menores de 18 años).

- A los efectos de computar los ingresos de la unidad familiar, se tendrá en cuenta la suma de los ingresos obtenidos durante el año por todos sus miembros mayores de edad, dividiéndose la cantidad obtenida entre 12, de tal forma que la resultante no supere el límite establecido en el párrafo anterior.

- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13.2 LGS, en lo que le resulte de aplicación.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que estas se definen en los artículos 14 LGS y en los artículos 22, 23 y 24 RGS.
- f) No tener deudas tributarias vencidas pendientes de pago con el Ayuntamiento de Fabero.

2.—Se entiende por unidad familiar la formada por el progenitor o progenitores que figuran en el libro de familia, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el propio alumno/a, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar, o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad.

En caso de separación, divorcio o ruptura de la convivencia, no se considerará miembro computable de la unidad familiar al progenitor que no conviva con el alumno/a, salvo en caso de custodia compartida.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación de convivencia, cuya renta se incluirá dentro del cómputo familiar.

En caso de familias monoparentales, la unidad familiar será la formada por el progenitor, el alumno/a y los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar, o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad.

En los supuestos de Parejas de Hecho se considerará como unidad familiar a los integrantes de la unión o pareja y los hijos de cualquiera de ellos. Se presumirá que existe Unión de Hecho, salvo prueba en contrario, cuando ambos figuren inscritos en Padrón municipal con el mismo domicilio.

3.–La renta familiar a efectos de la ayuda concedida a través de la presente convocatoria, se obtendrá por la agregación de los ingresos actuales (los que puedan justificarse en el momento de la solicitud) de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza. Si existiese variación de ingresos de una mensualidad a otra, a efectos de baremación, tendrán prioridad los ingresos del último mes justificado.

De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, las ayudas se concederán en orden inverso a la renta per cápita de la unidad familiar, entendiendo por esta el resultado de dividir la renta de la unidad familiar por el número de sus miembros.

Segundo.–Finalidad.

Adquisición de material escolar y equipamiento informático para estudiantes de enseñanza obligatoria (educación infantil, primaria y secundaria obligatoria). No se incluyen libros de texto ni material curricular

Tercero.–Plazo de presentación.

Diez días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN; en el Registro General del Ayuntamiento de Fabero o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Cuarto.–Otra información.

La solicitud y el resto de documentación, que sea preciso cumplimentar y presentar, se encontrará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fabero

(<https://fabero.sedelectronica.es/transparency/a6b22cf0-6c69-461a-b235-404527545714/>).

El 17 de febrero de 2020 se publicó en *Boletín Oficial de Castilla y León* la Orden EDU/93/2020, de 7 de febrero, por la que se convoca la participación en el programa de gratuidad de libros de texto “Releo plus” y las ayudas en él contenidas, cofinanciadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, para el curso escolar 2020/2021, a través del cual se conceden libros de texto y material curricular gratuitamente en especie o en metálico, siendo las ayudas incompatibles con cualquier otra otorgada para la misma finalidad.

Por orden de 30 de octubre de 2019 se convocan ayudas a la adquisición de dispositivos digitales durante el curso 2019/2020. Dichas ayudas serán compatibles con cualquier otra otorgada para la misma finalidad siempre que la suma de ambas no supere el coste del dispositivo, por lo que se mantiene el objeto de las ayudas en este punto, si bien los beneficiarios tendrán que declarar que no se supera el importe del dispositivo en caso de que obtenga una ayuda de la Junta de Castilla y León.

Fabero, a 2 de septiembre de 2020.–La Alcaldesa, M.^a Paz Martínez Ramón.

Administración Local

Ayuntamientos

FABERO

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Fabero, en sesión celebrada el día 20 de agosto de 2020, por la que se convocan [becas para el curso de la Escuela de Música 2020-2021](#).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fabero

(<https://fabero.sedelectronica.es/transparency/d4b12fd8-9134-4df0-a960-e8343277fab1/>).

Primero.—Beneficiarios.

1.—Podrán ser beneficiarios de la subvención los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser progenitor, tutor legal o persona encargada de la guarda y protección de alumnos menores de 18 años que estén matriculados en la Escuela municipal de Música o en alguna de las Escuelas Deportivas municipales.
- b) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el municipio de Fabero.
- c) Ser familia numerosa o, en caso contrario, que los ingresos económicos de toda la unidad familiar, en cómputo anual, no superen la cantidad mensual resultante de aplicar la siguiente fórmula, salvo en los casos indicados en el último punto de la base séptima.

Salario Mínimo Interprofesional Mensual + (N x 180,00 euros)

(Siendo N= número de hijos menores de 18 años).

- A los efectos de computar los ingresos de la unidad familiar, se tendrá en cuenta la suma de los ingresos obtenidos durante el año por todos sus miembros mayores de edad, dividiéndose la cantidad obtenida entre 12, de tal forma que la resultante no supere el límite establecido en el párrafo anterior.

- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13.2 LGS, en lo que le resulte de aplicación.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que estas se definen en los artículos 14 LGS y en los artículos 22, 23 y 24 RGS.
- f) No tener deudas tributarias vencidas pendientes de pago con el Ayuntamiento de Fabero.

2.—Se entiende por unidad familiar la formada por el progenitor o progenitores que figuran en el libro de familia, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el propio alumno/a, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar, o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad.

En caso de separación, divorcio o ruptura de la convivencia, no se considerará miembro computable de la unidad familiar al progenitor que no conviva con el alumno/a.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación de convivencia, cuya renta se incluirá dentro del cómputo familiar.

En caso de familias monoparentales, la unidad familiar será la formada por el progenitor, el alumno/a y los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar, o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad.

En los supuestos de Parejas de Hecho se considerará como unidad familiar a los integrantes de la unión o pareja y los hijos de cualquiera de ellos. Se presumirá que existe Unión de Hecho, salvo prueba en contrario, cuando ambos figuren inscritos en Padrón municipal con el mismo domicilio.

3.—La renta familiar a efectos de la ayuda concedida a través de la presente convocatoria, se obtendrá por la agregación de los ingresos actuales (los que puedan justificarse en el momento

de la solicitud) de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza. Si existiese variación de ingresos de una mensualidad a otra, a efectos de baremación, tendrán prioridad los ingresos del último mes justificado.

De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, las ayudas se concederán en orden inverso a la renta per cápita de la unidad familiar, entendiéndose por esta el resultado de dividir la renta de la unidad familiar por el número de sus miembros.

Segundo.—Finalidad.

Concesión de becas para cubrir hasta el 50% del coste mensual de la actividad.

Tercero.—Plazo de presentación.

Diez días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN; en el Registro General del Ayuntamiento de Fabero o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.—Otra información.

La solicitud y el resto de documentación, que sea preciso cumplimentar y presentar, se encontrará disponible en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Fabero

(<https://fabero.sedelectronica.es/transparency/d4b12fd8-9134-4df0-a960-e8343277fab1/>).

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otro tipo de subvención o ayuda para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

No obstante, el importe de la ayuda en ningún caso podrá, aislada o en concurrencia con otras, superar el coste de la actividad subvencionada.

A efectos de justificación de la beca, se requerirá la asistencia regular a las clases impartidas en la correspondiente Escuela municipal, lo que se acreditará mediante informe emitido por la persona que imparta los cursos, que se presentará en el Ayuntamiento en el plazo de un mes desde que finalice el curso 2020-2021.

Fabero, a 2 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa, M.^a Paz Martínez Ramón.

25052

145,00 euros

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

Resolución del Ayuntamiento de Ponferrada, de fecha 2 de septiembre de 2020, referente a la convocatoria y [bases para la provisión en propiedad de una plaza vacante en la plantilla de personal funcionario de técnico/a superior servicios económicos](#), mediante el sistema de concurso-oposición, turno de promoción interna.

BASES QUE HAN DE REGIR EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A SUPERIOR SERVICIOS ECONÓMICOS MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

Primera.—Objeto y calendario de la convocatoria.

Es objeto de la convocatoria la selección de una plaza de técnico/a superior servicios económicos vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Ponferrada (León), mediante el sistema de concurso-oposición, turno de promoción interna.

La plaza que se convoca está clasificada dentro de la escala de Administración General; subescala, Técnica; clase de Técnicos de Administración General, denominación: técnico/a superior servicios económicos, encuadrada económicamente dentro del grupo de clasificación profesional del personal funcionario de carrera "A", subgrupo A.1) según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, nivel de complemento de destino, 26; dos pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El procedimiento selectivo de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, entre funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada (León) y se regirá por las normas contenidas en las presentes Bases y textos normativos que le sean de aplicación.

Las presentes bases tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

La persona que resulte nombrada para esta plaza quedará sometida, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrá simultanear el desempeño de aquella con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del Ayuntamiento de Ponferrada, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de entidades o corporaciones locales, o de empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos Organismo, aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase, ni con el ejercicio de actividades privadas, salvo autorización expresa de compatibilidad, cual sea legalmente posible. Dicha autorización no será posible cuando se ocupen puestos afectados por el condicionamiento de incompatibilidad, salvo la de profesor asociado en las Universidades Públicas.

Segunda.—Legislación aplicable.—Esta convocatoria se regirá, en lo no previsto en estas bases, para lo dispuesto en:

- * Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.
- * Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- * Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, en lo que no se oponga o contradiga a aquella.
- * Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- * Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

* Ley 30/84, de 2 de agosto, reformada por la Ley 23/88, de 28 de julio, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

* Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios.

* Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido, de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

* Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

* Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera.—Requisitos de los/as aspirantes.

Para tomar parte en la oposición, será necesario reunir los siguientes requisitos:

Ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Ponferrada (León), en situación de servicio activo o en situación de excedencia en un plazo no superior a tres años, a contar desde el último día de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria al efecto.

Pertenecer a la escala de Administración General, grupo A, subgrupo A2 o, en su caso a la escala de Administración General, y acreditar un período mínimo de dos años de servicios efectivos prestados en la misma como funcionario de carrera.

Estar en posesión del título académico oficial de: licenciado/a (o grado equivalente) en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, en Administración y Dirección de Empresas, Intendente Mercantil o actuario, título de Grado equivalente a los anteriores o cualquier otro equivalente a los citados perteneciente a la rama jurídica o económica o estar en condiciones de obtenerlo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite la homologación del título. Este requisito no será exigible a los/as aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, no estableciéndose exclusiones por limitaciones físicas o psíquicas, salvo en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las correspondientes tareas y funciones. Los/as aspirantes discapacitados/as deberán acreditar la compatibilidad mediante certificado expedido por los equipos de valoración de incapacidades o por el correspondiente organismo público.

No haber sido separado/a del servicio, en virtud de expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Los permisos y excedencias derivados de la política de conciliación de la vida laboral y familiar o de la política de lucha contra la violencia de género se computarán como tiempo de servicio prestado a los efectos de lo dispuesto en estas bases.

Todos los requisitos mencionados deberán poseerse el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera y cuando se trate de requisitos de capacidad para el desempeño de las funciones públicas también deberán preservarse a lo largo de la carrera profesional.

Base cuarta.—Solicitudes.

4.1.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso oposición, en las que los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base Tercera de la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y la expresión de que en caso de ser nombrados, se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán a la Presidencia de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín*

Oficial del Estado. La no presentación de las instancias en tiempo y forma supondrá la exclusión de los/as aspirantes.

Las instancias también podrán presentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso, deberán enviarlas también a la dirección de correo electrónico personal@ponferrada.org, con el objeto de que el Ayuntamiento tenga constancia de la presentación de las instancias en el plazo establecido.

4.2.–Los derechos de examen. Se fijan en la cantidad de 10 euros. Serán satisfechos en la Tesorería de Fondos municipales, o mediante ingreso en cuenta o transferencia realizada a la cuenta bancaria número ES50 0049 5513 9528 1601 7852 (Banco Santander), cuyo titular es el Ayuntamiento de Ponferrada, en concepto de “derechos de examen”: concurso-oposición y promoción interna correspondiente a la plaza de técnico/a superior servicios económicos. Por aplicación de lo dispuesto en la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, art.º. 14, estarán exentas de pago de los derechos de examen: Las personas que acrediten discapacidad igual o superior al 33%. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos: los demandantes de empleo con una antigüedad de más de seis meses inscritos en el ECyL y que no perciban ninguna prestación económica por desempleo, que habrá de acreditar mediante certificación de dicho organismo.

De conformidad con lo establecido en el art.º. 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al/a la interesado/a, por lo que el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigibles en la convocatoria no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

4.3.–Acceso de las personas con discapacidad. Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán solicitar las adaptaciones que precisen para la realización de las pruebas en condiciones de igualdad.

A tal efecto, los interesados deberán formular en el modelo de solicitud la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas para acceder al proceso selectivo en condiciones de igualdad.

El Tribunal resolverá lo que proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 83/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración de Castilla y León.

4.4.–A la solicitud se acompañará:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Copia compulsada de la titulación exigida.
- c) Justificación documental de los méritos que se aleguen para su valoración en la fase de Concurso, en la forma que determina la base séptima de la convocatoria.
- d) Justificante de los derechos de examen (10 euros)

Base quinta.–Admisión de los/as aspirantes.

5.1.–Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará resolución declarando aprobada la lista de las personas admitidas y excluidas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en la sede electrónica y tablón de edictos del Ayuntamiento de Ponferrada, y contendrá además del lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba de la oposición, como Anexo único la relación nominal de las personas admitidas y excluidas con indicación de las causas de exclusión, así como el lugar en que se encuentren expuestas al público las listas de las personas admitidas y excluidas. En dicha resolución se incluirá la composición del Tribunal Calificador.

5.2.–Los/as aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, siempre que sea un defecto subsanable, tal y como establece el artículo 68.1) de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de formular las reclamaciones que estimen pertinentes. Si no se formularan reclamaciones quedará definitivamente aprobada la relación.

5.3.–El orden de actuación de las personas aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “Q”, según resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración del Estado. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra Q, el orden se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “R”, y así sucesivamente. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

5.4.–Los/as aspirantes podrán ser convocados para cada ejercicio en llamamiento único o en varios llamamientos, y serán excluidos/as del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

5.5.–Sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan, los/as aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días naturales, desde el siguiente a la realización del correspondiente ejercicio, para plantear reclamaciones contra las preguntas formuladas. Dichas reclamaciones debidamente documentadas se dirigirán a la sede del Tribunal, en el Ayuntamiento de Ponferrada. El Tribunal resolverá las reclamaciones con carácter previo a la corrección del siguiente ejercicio, y hará pública su decisión en la resolución de aprobados del correspondiente ejercicio.

5.6.–Concluido cada uno de los ejercicios, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida. Para superar el proceso selectivo, el/la opositor/a deberá haber superado todos los ejercicios y encontrarse, por orden de puntuación, dentro del número máximo de plazas convocadas.

5.7.–Reclamaciones, errores y rectificaciones.

La publicación de la resolución por la que se declara aprobada la lista de personas admitidas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales se hubiese de modificar, la fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, se hará público a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y de la sede electrónica (www.ponferrada.org).

Base sexta.–Tribunal.

6.1.–Composición.–El Tribunal Calificador, tendrá la categoría prevista en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por Razón de Servicio y se ajustará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, estando constituido por un número impar de miembros no inferior a cinco, todos ellos funcionarios/as de carrera con nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza objeto de la presente convocatoria, debiendo ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y estará formado por cinco miembros, nombrados todos ellos por la autoridad convocante y se constituirá de la siguiente forma:

Presidente/a: un/a funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Ponferrada.

Vocales:

- Tres funcionarios/as de carrera designado del Ayuntamiento de Ponferrada.

Secretario/a: un/a funcionario/a del Ayuntamiento de Ponferrada, quien actuará en calidad de Secretario/a del Tribunal y lo hará con voz y sin derecho a voto.

6.2.–Designación de los suplentes y asesores especialistas.–El Tribunal quedará integrado, además, por los/as suplentes respectivos, que simultáneamente con los/as titulares, habrán de designarse.

Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidente/a, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter

temporal, de otro personal municipal y/o asesores especialistas, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal. A estos les será de aplicación las mismas prohibiciones de participación y causas de abstención y recusación que a los miembros de los órganos de selección.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes les sustituyan, y de otro miembro del Tribunal. En caso de ausencia, tanto del Presidente titular como del suplente, el primero nombrará de entre los/as vocales con derecho a voto, un/a sustituto/a que lo suplirá. En el supuesto de que el/la Presidente/a titular no designase a nadie, su sustitución se hará por el/la Vocal de mayor antigüedad.

El Tribunal está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes bases para garantizar el normal desarrollo de la convocatoria y para resolver las dudas que pudieran surgir en aplicación de las mismas.

El Tribunal podrá descalificar y, en consecuencia, no puntuar los ejercicios de cualquier opositor cuando este vulnere la normativa aplicable y/o las presentes bases, o cuando su comportamiento suponga un abuso de las mismas o un fraude (falsificar ejercicios, copiar, ofender al Tribunal, etc.).

El Tribunal adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal. En caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, este lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

Los acuerdos del Tribunal solo podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal quedará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones plantadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

6.3.–La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie, por lo que sus miembros son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración del proceso selectivo, así como del deber de sigilo profesional.

6.4.–El Tribunal actuará de acuerdo con los principios de objetividad, imparcialidad, agilidad y eficacia y velará conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

6.5.–Publicación de la composición del Tribunal.–La composición nominal del Tribunal Calificador que juzgue las pruebas selectivas será publicada en la página web municipal, tablón de edictos del Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, simultáneamente con el anuncio en que se haga pública la lista de admitidos/as y excluidos/as.

6.6.–Abstención y recusación.–Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia, cuando concurren alguna de las causas previstas en el art.º 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la respectiva subescala en los cinco años anteriores a esta convocatoria. Asimismo, los/as aspirantes, podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren en ellas alguna de estas circunstancias en los términos previstos en el art.º 24 de la misma Ley.

Base séptima.–Sistema selectivo. El procedimiento de selección.

La selección constará de dos fases, una fase de concurso y una fase de oposición.

Fase primera.–De concurso.

Esta fase será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar los ejercicios de la fase de oposición y consistirá en la valoración de los méritos acreditados documentalmente por los aspirantes referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. La valoración de la fase de concurso no excederá del 40% del total de la puntuación (concurso+oposición), fijándose en 26 puntos máximos.

Para que el Tribunal valore los méritos en la base séptima de esta convocatoria, adjuntará con la instancia una relación de cada uno de los méritos alegados, aportando con la misma la justificación documental de todos y cada uno de los méritos invocados.

7.1.1.—Se considerarán los siguientes méritos, con la valoración que se señala, referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y se regirá por los siguientes apartados:

A) Antigüedad.—Se valorará hasta un máximo de 10 puntos según la siguiente escala:

- Por cada mes completo de servicio prestado en el Ayuntamiento de Ponferrada, en la escala de Administración General, subescala, Técnica, del grupo A, subgrupo A-2: 0,06 puntos.
- Por cada mes completo de servicio prestado en el Ayuntamiento de Ponferrada, en la escala de Administración General, subescala, Administrativa, del grupo C, subgrupo C-1: 0,04 puntos.
- Por cada mes completo de servicio prestado en el Ayuntamiento de Ponferrada en grupo C, subgrupo C2: 0,02 puntos.
- Por cada mes completo de servicio prestado en el Ayuntamiento de Ponferrada o cualquiera de las Administraciones Públicas en otros grupos de clasificación: 0,01 puntos.

No se valorarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

La antigüedad se justificará mediante certificación original o compulsada, expedida por la Administración en la que preste o haya prestado los servicios, acreditativa de la misma.

B) Grado personal.—El grado personal consolidado se valorará hasta un máximo de 2 puntos conforme a la siguiente escala:

- Por tener grado personal consolidado igual o superior al nivel del puesto al que se aspira: 2,00 puntos.
- Por tener grado personal consolidado inferior hasta dos niveles al del puesto a que se aspira: 1,50 puntos.
- Por tener grado personal consolidado inferior hasta cuatro niveles al del puesto solicitado: 1,00 puntos.

C) Valoración de la experiencia y el trabajo desarrollado.—La experiencia y el trabajo desarrollado se valorarán hasta un máximo de 8 puntos conforme a los siguientes criterios:

- Por cada mes completo de servicio prestado en el Ayuntamiento de Ponferrada, en la escala de Administración General, subescala, Técnica, del grupo A, subgrupo A-2: 0,06 puntos.
- Por cada mes completo de servicio prestado en el Ayuntamiento de Ponferrada, en la escala de Administración General, subescala, Administrativa, del grupo C, subgrupo C-1: 0,04 puntos.
- Por cada mes completo de servicio prestado en el Ayuntamiento de Ponferrada en grupo C, subgrupo C2: 0,02 puntos.
- Por cada mes completo de servicio prestado en el Ayuntamiento de Ponferrada o cualquiera de las Administraciones Públicas en otros grupos de clasificación: 0,01 puntos.

La experiencia profesional se justificará mediante copias de los decretos de nombramiento y toma de posesión o certificados de prestación de servicios, originales o compulsados y certificado de la vida laboral.

D) Cursos de formación y perfeccionamiento.—Por la superación de cursos de formación y perfeccionamiento, siempre que se haya expedido diploma o certificación de asistencia o, en su caso, certificado de aprovechamiento, que se refiera a alguna de las materias directamente relacionadas con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria se valorará hasta un máximo de 4 puntos según la siguiente distribución:

- Cursos con una duración hasta 10 horas: 0,05 puntos.
- Cursos con una duración entre 11 y 25 horas: 0,10 puntos.
- Cursos con una duración entre 26 y 50 horas: 0,25 puntos.
- Cursos con una duración entre 51 y 100 horas: 0,50 puntos.
- Cursos con una duración entre 101 y 200 horas: 0,75 puntos.
- Cursos con una duración entre 201 y 300 horas: 1,00 puntos.
- Cursos con una duración entre 301 y 500 horas: 1,25 puntos.
- Cursos con una duración de más de 500 horas: 1,50 puntos.

F.—Titulación.—Se puntuarán las titulaciones académicas hasta un máximo de 2 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

- Máster oficial relacionado con la licenciatura exigida para el acceso a la plaza: 1,00 puntos.
- Doctorado: 2,00 puntos.

Se valorará la titulación más alta acreditada y solo una de ellas. No se valorarán las titulaciones inferiores ni las equivalentes a la exigida para acceder a la plaza que se convoca.

7.2.—Fase de oposición.—

7.2.1.—Ejercicios.

La fase de oposición constará de tres ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio cada uno de ellos para todos/as los/as aspirantes y se ajustarán al contenido del programa de la convocatoria, cuyas bases se publicarán íntegramente en el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León* y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

La valoración de la fase de oposición será del 60% del total de la puntuación (concurso+oposición), fijándose en 39 puntos.

Primer ejercicio: consistirá en responder por escrito, durante el tiempo máximo de 60 minutos a un cuestionario de 50 preguntas tipo test, sobre el temario de las bases de la convocatoria, parte general.

Cada aspirante deberá responder a la pregunta planteada, teniendo en cuenta que cada pregunta correcta tendrá un valor de 0,26 puntos, penalizándose las respuestas erróneas o consideradas menos correctas con -0,05 puntos y con una puntuación de 0 puntos las preguntas sin respuesta.

El ejercicio contendrá además 5 preguntas de reserva, que habrán de contestarse en el mismo tiempo otorgado para responder el cuestionario. Las respuestas de las preguntas de reserva se valorarán con idénticos criterios y solo serán tenidas en cuenta en el caso de anulación de alguna o algunas de las anteriores, según su orden de numeración.

Segundo ejercicio: para todos los/as aspirantes que hayan superado el primer ejercicio y consistirá en contestar por escrito durante un máximo de dos horas a 10 preguntas relacionadas con el programa de la parte específica, apreciándose fundamentalmente la síntesis y condensación de la respuesta, el volumen y comprensión de los conocimientos, la capacidad y formación general, la claridad de ideas, la precisión y el rigor en la exposición.

Tercer ejercicio: para todos/as los/as aspirantes que hayan superado el segundo ejercicio y consistirá en desarrollar, por escrito, durante un período máximo de tres horas, la redacción de un informe, con propuesta de resolución, sobre uno o dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativo a tareas administrativas propias de las funciones asignadas al subgrupo de clasificación.

Durante el desarrollo de esta prueba los/as aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el reconocimiento y adecuada interpretación de la normativa y jurisprudencia aplicable.

Base octava.—Calificación.

8.1.—Cada ejercicio tendrá una calificación máxima de 13,00 puntos. Para aprobar el ejercicio será necesario tener una calificación igual o superior a 6,50 puntos.

8.2.—Las calificaciones se adoptarán para los ejercicios segundo y tercero, sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes al mismo, siendo el cociente la calificación definitiva. En el caso de que las calificaciones otorgadas por los miembros de Tribunal, en el ejercicio de un/a opositor/a arrojen una diferencia igual o superior a tres puntos, se eliminará la nota más baja y más alta; computándose el resto de puntuaciones aunque se siga dando la misma circunstancia.

8.3.—Las calificaciones de cada ejercicio serán hechas públicas en el mismo día en que se otorguen y expuestas en el tablón de anuncios de edictos de la Corporación y en los lugares donde se realicen las pruebas. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y

página web municipal, con una antelación de, al menos, 24 horas con las calificaciones obtenidas por los aspirantes, que hubieran superado el ejercicio anterior.

8.4.–El orden de calificación definitiva de la fase de oposición estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios y la calificación total del Concurso-oposición para cada uno de los aspirantes, que no hayan sido eliminados en la fase de oposición, será la que resulte de la siguiente expresión:

Calificación total = (calificación fase de concurso + calificación fase de oposición).

En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos por el siguiente orden:

- a) Antigüedad.
- b) Grado personal.
- c) Valoración de la experiencia y el trabajo desarrollado.
- c) Titulación y cursos de formación y perfeccionamiento.

De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como empleado de carrera en el Cuerpo o escala desde el que se concursó y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo. de continuar el mismo, se realizaría una entrevista personal con los/as afectados/as, relacionada con las funciones del puesto de trabajo y de la plaza a la que se opta.

Base novena.–Relación de aprobados/as, presentación de documentos y nombramientos.

9.1.–Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal publicará la lista de los aprobados/as por orden de puntuación en el tablón de anuncios de la Corporación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas y elevará a la Alcaldía relación del/la aspirante que reúna los requisitos para ser nombrado/a funcionario/a de carrera.

9.2.–Si además de los/as propuestos/as para las vacantes existentes, hubiera más aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición, el Tribunal podrá elevar a la Corporación un listado complementario de dichos aspirantes, por orden de puntuación, a los efectos previstos en el párrafo segundo del artículo 61, apartado 8 de la Ley 5/2015, de 30 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para asegurar la cobertura de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados/as o la anulación de sus actuaciones antes de su nombramiento o toma de posesión, para su posible nombramiento como funcionarios/as de carrera.

9.3.–El/la opositor/a propuesto, dada su condición de personal funcionario de Ayuntamiento de Ponferrada, estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su nombramiento.

Base décima.–Toma de posesión.–El/la aspirante nombrado/a, deberá tomar posesión de su cargo, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al que sea notificado el nombramiento.

Si no tomase posesión dentro del plazo señalado o de la prórroga concedida en su caso, quedará en la situación de cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento conferido.

Base undécima.–Recursos.

Contra las presentes bases, su convocatoria y cuantos actos se deriven de los mismos y de la actuación del Tribunal, podrá interponerse por parte de las personas interesadas, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en un plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la notificación del mismo, o potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la notificación de la misma (artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La no resolución y notificación en el plazo de un mes, abrirá el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Ponferrada, 2 de septiembre de 2020.–El Concejal delegado de Personal, José-Antonio Cartón Martínez.

25131

393,40 euros

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

Resolución del Ayuntamiento de Ponferrada, de fecha 3 de septiembre de 2020, por la que se aprueba la [lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, constitución del Tribunal calificador y fecha de inicio del proceso selectivo, para la provisión de dos plazas de auxiliar administrativo de administración general, mediante concurso oposición libre.](#)

Visto el expediente para la provisión mediante concurso-oposición libre de dos plazas de la plantilla de personal funcionario con la categoría profesional de auxiliar administrativo de Administración General, correspondiente a la oferta de empleo público para el año 2018, cuyas bases fueron publicadas en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 24 de febrero de 2020 y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de fecha 3 de marzo de 2020; de conformidad con lo establecido en la base quinta de la convocatoria, aprobadas por la resolución del Sr. Concejal delegado de Personal (P.D.D. Alcaldía, de fecha 25 de junio 2019), de fecha 7 de febrero de 2020, esta Concejalía en uso de sus atribuciones, por la presente ha resuelto:

Primero: aprobar la lista provisional de opositores/as admitidos/as y excluidos/as a las meritadas pruebas, con expresión de las causas que han motivado la no admisión, que figuran como Anexo a la presente resolución.

Segundo: los/as aspirantes excluidos/as disponen de un plazo de diez días para subsanar las deficiencias observadas que hayan motivado su no admisión. Concluido este plazo, se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en la página web municipal.

Tercero: fijar la fecha de selección para el día 20 de octubre de 2020, a las 12.00 horas en el Pabellón municipal José Arroyo (C/ Joaquín Blume, s/n - Flores del Sil - Ponferrada).

Cuarto: el Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: titular: doña Ana Belén Pacios Vidal

Suplente: don Diego Estrada Pumariega

Vocales: titular: don Alejo Prada Sobrín

Suplente: doña M.ª Isabel Álvarez Lobato

Titular: don Enrique Martínez Martínez

Suplente: doña Raquel Cañadas Rodríguez

Titular: don José Castrillo García

Suplente: doña Araceli Catalán Campaña

Secretario: titular: don Manuel Cuadrado García

Suplente: doña Ana Vera Garrido

Quinto.—Publíquese la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

ANEXO

RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2018

1.-Admitidos/as

Apellidos y nombre	NIF/NIE
Alegre Pernía, Iván	***6610**
Alegre Pernía, Rubén	***6611**
Alijo Prada, Lucía	***4011**
Alonso Fernández, María Encina	***2754**
Álvarez Arias, Luis	***2918**
Álvarez Fernández, María José	***2304**
Álvarez Reguera, Ángel	***1381**
Álvarez Reguera, Natalia	***8053**
Álvarez Rodríguez, María Luisa	***2546**
Arias González, Tania	***7161**
Ballesteros Carrasco, Begoña	***2918**
Barrios González, José Manuel	***6226**
Bayo Vega, José Ángel	***1916**
Bes Tomás, Jaime	***1928**
Blanco Alonso, María Esther	***0592***
Blanco Moreno, Sofía	***3154**
Canelas García, Ana	***0043**
Cantero Sanz, Tania	***9995**
Carracedo García, David	***3592**
Carrasco Cachón, Adrián	***3053**
Castellanos García, Vanesa	***4135**
Córcoba Álvarez, Ana	***2587**
Cubelos Quintañilla, Beatriz	***7952**
Diéguez Barrio, Estefanía	***2482**
Domínguez Cañas, Alba	***6386**
Dos Santos Martín, María Rosa	****6945**
Duro Pazos, Óscar	***5077***
Fernández Fernández, Irene	***0932**
Fernández San Martín, Cristina	***5801**
Fernández Santín, Cristina	***0257**
Fidalgo Martínez, Natalia	***5594**
Gallardo Cortiñas, María Ana	***6325**
García Dos Santos, Silvia	***2661**
Gómez Fernández, Laura	***1270**
González Brunelli, Ángel	***0207**
González González, María	***2474**
González Llamas, Laura	***7166**
González Suárez, Adriana	***5094**
Guerra Reguera, Alejandro	***3759**
Guerra Reguera, Marcos	***1905**
Güezmes Rodríguez, María Cristina	***9184**
Hernández Laso, Roberto Carlos	***1220**
Jiménez Prieto, Dulce	***2934**
Jorge García, Patricia	***5176**
Lama Rodríguez, Herminia	***5693**
Linares López, Marta	***2464**
Lomba Puertas, Andrea	***8294**
López Blanco, Paula	***4233**
López Cobo, Álvaro	***2877**
López León, Carina	***3263**
López Maniega, Margarita	***0259**

Apellidos y nombre	NIF/NIE
Lordén Vázquez, Tania	***1438**
Martín Macías, Celia María	***2309**
Martínez López, Susana	***0267**
Melchor Pozuelo, Daniel	***9669**
Méndez Caurel, Rocío	***0636**
Méndez Figuera, Leticia	***3539**
Méndez López, Daniel	***2895**
Nieves Martínez, Raquel	***0245**
Núñez González, Soraya	***3105**
Oviedo Faba, María del Pilar	***1879**
Oviedo Fernández, Marta	***1822**
Pacios Asenjo, Sara	***3053**
Pacios Cano, María Graciela	***1565**
Panero Castrillo, María Teresa	***9807**
Pardo Mozas, Elisa Beatriz	***9846**
Prieto Castanedo, Vanesa	***2240**
Prieto Morales, Vanina Fabiana	***6107**
Quindós Cabo, Adrián	***2875**
Quintas Peña, Ana	***1695**
Rebollar Gallardo, Natalia	***7894**
Regueira Pisos, Miguel Ángel	***5087**
Rodríguez Conde, Roberto	***6886**
Rodríguez Marqués, Laura	***1413**
Rodríguez Toribio, Eva	***6200**
Rojas Martínez, Pablo	***0970**
Rojo Fernández, María Mercedes	***9888**
Rubira Barahona, Zoraida Guillermina	***3455**
Sampedro Fernández, José Ángel	***3280**
Salgado de la Mata, María Encina	***8005**
Sánchez Martínez, Begoña	***2587**
San Miguel Burón, María Cruz	***7392**
Suárez García, Ana María	***7378**
Turrado Aldonza, Marta	***5911**
Vega Mata, María Reyes	***0179**
Verdial Astorgano, Eva María	***8580**
Vidal Redondo, Verónica	***7107**

2.–Excluidos/as

Apellidos y nombre	NIF/NIE	Causa de exclusión
García Blanco, María Esther	***5147**	Base 4.4: no presenta justificante de los derechos de examen.
López Rodríguez, María Jesús	***5197**	Base 4.4: no presenta DNI.
Moreno Gutiérrez, María	***9345**	Base 4.4: no presenta justificante de los derechos de examen.

Ponferrada, a 3 de septiembre de 2020.–El Concejal delegado de Personal, José Antonio Cartón Martínez.

25151

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

Resolución del Ayuntamiento de Ponferrada, de fecha 3 de septiembre de 2020, por la que se aprueba la [lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, constitución del Tribunal Calificador y fecha de inicio del proceso selectivo, para la provisión de una plaza de administrativo de administración general](#), mediante concurso oposición libre.

Visto el expediente para la provisión mediante concurso-oposición libre de una plaza de la plantilla de personal funcionario con la categoría profesional de administrativo de Administración General, correspondiente a la oferta de empleo público para el año 2018, cuyas bases fueron publicadas en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 24 de febrero de 2020 y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de fecha 3 de marzo de 2020; de conformidad con lo establecido en la base quinta de la convocatoria, aprobadas por la resolución del Sr. Concejal delegado de Personal (P.D.D. Alcaldía, de fecha 25 de junio 2019), de fecha 7 de febrero de 2020, esta Concejalía en uso de sus atribuciones, por la presente ha resuelto:

Primero: aprobar la lista provisional de opositores/as admitidos/as y excluidos/as a las meritadas pruebas, con expresión de las causas que han motivado la no admisión, que figuran como Anexo a la presente resolución.

Segundo: los/as aspirantes excluidos/as disponen de un plazo de diez días para subsanar las deficiencias observadas que hayan motivado su no admisión. Concluido este plazo, se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en la página web municipal.

Tercero: fijar la fecha de selección para el día 20 de octubre de 2020, a las 10.00 horas en el Pabellón municipal José Arroyo (calle Joaquín Blume, s/n - Flores del Sil - Ponferrada).

Cuarto: el Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: titular: doña Ana Belén Pacios Vidal

Suplente: don Diego Estrada Pumariega

Vocales: Titular: don Alejo Prada Sobrín

Suplente: doña M.ª Isabel Álvarez Lobato

Titular: don Enrique Martínez Martínez

Suplente: doña Raquel Cañadas Rodríguez

Titular: don José Castrillo García

Suplente: doña Araceli Catalán Campaña

Secretario: titular: don Manuel Cuadrado García

Suplente: doña Ana Vera Garrido

Quinto.–Publíquese la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

ANEXO

RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2018

1.–Admitidos/as

Apellidos y nombre	NIF/NIE
Alegre Pernía, Iván	***6610**
Alegre Pernía, Rubén	***6611**
Alonso Fernández, María Encina	***2754**
Álvarez Arias, Luis	***2918**
Álvarez Fernández, María José	***2304**
Álvarez Barba, María José	***6847**
Álvarez Reguera, Ángel	***1381**
Álvarez Reguera, Natalia	***8053**
Álvarez Rodríguez, María Luisa	***2546**
Arias González, Tania	***7161**
Arroyo Velasco, José Antonio	***2543**
Ballesteros Ballesteros, Gloria Milagros	***8203**
Bayo Vega, José Ángel	***1916**
Bes Tomás, Jaime	***1928**
Blanco Moreno, Sofía	***3154**
Canelas García, Ana	***0043**
Carrasco Cachón, Adrián	***3053**
De Celis Fernández, Javier	***0134**
Diéguez Barrio, Estefanía	***2482**
Domínguez Cañas, Alba	***6386**
Dos Santos Martín, María Rosa	***6945**
Duro Pazos, Óscar	***5077**
Escudero Robla, Mario	***1962**
Estrada González, David	***2770**
Fernández Fernández, Irene	***0932**
Fernández San Martín, Cristina	***5801**
Fernández Santín, Cristina	***0257**
Gallardo Cortiñas, María Ana	***6325**
García Dos Santos, Silvia	***2661**
González Brunelli, Ángel	***0207**
González Gutiérrez, Tamara	***0996**
González Llamas, Laura	***7166**
González Suárez, Adriana	***5094**
Guerra Reguera, Marcos	***1905**
Hernández Laso, Roberto Carlos	***1220**
Jiménez Prieto, Dulce	***2934**
Jorge García, Patricia	***5176**
Lomba Puertas Andrea	***8294**
Lordén Vázquez, Tania	***1438**
Martínez López, Susana	***0267**
Martín Macías, Celia M. ^a	***2309**
Melchor Pozuelo, Daniel	***9669**
Méndez López, Daniel	***2895**
Merino García, Daniel	***0403**
Nieves Martínez, Raquel	***0245**
Panero Castrillo, María Teresa	***9807**
Prieto Morales, Vanina Fabiana	***6107**
Rebollar Gallardo, Natalia	***7894**
Rodríguez Martínez, José Antonio	***2754**
Rojo Fernández, María Mercedes	***9888**
Rubira Barahona, Zoraida Guillermina	***3455**

Apellidos y nombre	NIF/NIE
Ruiz Tomás, Ana	***1851**
Salgado de la Mata, Encina	***8005**
Sampedro Fernández, José Ángel	***3280**
Sánchez Martínez, Begoña	***2587**
San Miguel Burón, María Cruz	***7392**
Sardá Cabo, Noelia	***2474**
Suárez García, Ana María	***7378**
Turrado Aldonza, Marta	***5911**
Unsión Murias, Estefanía	***2820**
Vega Mata, María Reyes	***0179**
Verdial Astorgano, Eva María	***8580**
Vidal Redondo, Verónica	***7107**

2.-Excluidos/as

Apellidos y nombre	NIF/NIE	Causa de exclusión
García Blanco, María Esther	***5147**	Base 4.4: no presenta justificante de los derechos de examen.
Jáñez Rodríguez, Miguel Ángel	***6053**	Base 4.4: no presenta justificante de los derechos de examen.
Moreno Gutiérrez, María	***9345**	Base 4.4: no presenta justificante de los derechos de examen.

Ponferrada, a 3 de septiembre de 2020.-El Concejal delegado de Personal, José Antonio Cartón Martínez.

25153

Administración Local

Ayuntamientos

VALDERAS

RESOLUCIÓN ALCALDÍA

Visto el Certificado emitido por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento del que se desprende que durante el período de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo no se ha presentado reclamación alguna.

Considerando que, para proceder a su modificación, deben seguirse los mismos trámites que para la aprobación del Presupuesto municipal, por así exigirlo el artículo 126.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Considerando que, en virtud de lo previsto en el acuerdo de aprobación inicial, al no presentarse reclamaciones en el período de exposición pública, el acuerdo debe considerarse definitivamente aprobado, correspondiendo a esta Alcaldía elevar el acuerdo a definitivo y ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Por todo ello y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y en concreto el artículo 21.1.r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Resuelvo:

Primero.—Elevar automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la [modificación de la plantilla orgánica y de la Relación de Puestos de Trabajo](#), en lo que se refiere a las siguientes plazas y puestos de trabajo:

Creación de personal laboral:

Una plaza de oficial de 2.^a

Una plaza de administrativo

Supresión de personal laboral:

Una plaza de peón

Una plaza de auxiliar administrativo

Segundo.—Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre.

Tercero.—Publicar el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN. Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento (www.aytovalderas.es).

Cuarto.—Remitir copia a la Subdelegación del Gobierno en León y a la Delegación Territorial en León de la Junta de Castilla y León.

Quinto.—Contra el presente acuerdo podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en León, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificado la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Valderas, a 29 de julio de 2020.—El Alcalde, Agustín Lobato Ruano.

25141

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAMANÍN

Habiéndose iniciado expediente de otorgamiento de [licencia ambiental](#), solicitada por:

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Vista la solicitud presentada por:

Interesado: Iberdrola

Y examinada la documentación que le acompaña en relación con la solicitud de licencia ambiental para la actividad, del establecimiento que sirve de base al ejercicio de la siguiente actividad:

Tipo de actividad: recarga de vehículos

Descripción de la Actividad: instalación de 3 puntos de recarga con potencia de 100 kW para 6 vehículos eléctricos.

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor: Roberto Campillo Prieto

Colegio oficial: León

Número: ingeniero Industrial colegiado 1229

Fecha: 10/7/2020

Y que se encuentra situado en el siguiente emplazamiento:

Localización: aparcamiento del Restaurante Ezequiel

Cordenadas UTM (ETR 89()) X: 282,970 Y: 4757369

En cumplimiento del artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Villamanín, 3 de septiembre de 2020.—El Alcalde, (ilegible).

25060

26,20 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO SEIS DE LEÓN

SERVICIO COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Modelo: N28040

NIG: 24089 42 1 2019 0007703

[ORD procedimiento ordinario 0000689/2019](#)

Sobre: otras materias

Demandante: CB Miguel Ángel y Rafael García

Procurador/a: María Flor Huerga Huerga

Abogado/a: María Pilar Pérez Pérez

Demandado: Isidro González Mayoral de la Fuente

EDICTO

Doña Estrella Carmen Oblanca Moral, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número seis de León, por el presente

Anuncio:

En el presente procedimiento seguido a instancia de CB Miguel Ángel y Rafael García frente a Isidro González Mayoral de la Fuente se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

La Ilma. Sra. doña María Victoria Ordóñez Picón, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido, el día 2 de julio de 2020 ha pronunciado la siguiente

En nombre del Rey

Sentencia número 76

En el juicio ordinario número 689 de 2019 instado por don Miguel-Ángel García Fernández, en representación de CB Miguel Ángel y Rafael García, representado por la procuradora doña Flor Huerga Huerga y dirigido por la letrada doña María-Pilar Pérez Pérez, frente a don Isidro González Mayoral de la Fuente, en rebeldía procesal.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Por repartido a este Juzgado escrito de demanda presentado por la procuradora Sra. Huerga Huerga, que se basa en los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos y suplica al Juzgado que, previos los trámites legales, se dicte sentencia por la que se condene al demandado a abonar a su mandante la cantidad de 18.779,54 €, más los intereses legales desde la firma del documento de reconocimiento de deuda septiembre de 2017, con imposición de costas.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda, se emplazó al demandado, que no compareció, siendo declarado en situación de rebeldía procesal. Convocadas las partes a la audiencia previa, asistió únicamente la actora, que ratificó la demanda y propuso prueba documental, que le fue admitida, quedando los autos conclusos para sentencia.

Tercero.—En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—Se ejercita en el escrito inicial del procedimiento acción personal en reclamación de cantidad derivada de reconocimiento de deuda, permaneciendo el demandado en situación de rebeldía procesal.

Segundo.—Alega el actor que el demandado ha estado como inquilino en un local comercial, propiedad de la comunidad de bienes de la que forma parte, situado en la calle Lucas de Tuy, número 19, de León, dejando a deber la cantidad de 17.520 € de renta y 1.259,54 € de gastos de comunidad. Todo ello, asciende a la cantidad de 18.779,54 €. Como garantía del pago, el demandado firmó compromiso de pago y reconocimiento de deuda el día 8 de septiembre de 2017, comprometiéndose a abonar la cantidad de 730 € mensuales para abonar la deuda de la renta desde el mes de octubre de 2017 al día 1 del mes de octubre de 2018, y los gastos de comunidad el mismo mes de septiembre de 2017. Asimismo el demandante esgrime que hasta el momento el demandado no ha abonado cantidad alguna. Se le ha reclamado varias veces la deuda, sin que hasta la fecha lo haya llevado a efecto, razón por la cual, se le reclaman judicialmente.

El reconocimiento de deuda es un negocio jurídico por el cual una persona reconoce que tiene una deuda frente a un acreedor. Señala la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21 de marzo de 2013, recogiendo las SSTs de 8.6.1999 y 17.11.2006, que el reconocimiento de deuda se define “como el negocio jurídico unilateral por el que el sujeto declara la existencia de una deuda previamente contraída” y vincula a quien lo realiza, como precisa la sentencia de 8 de marzo de 2010. En nuestro ordenamiento jurídico todo reconocimiento de deuda ha de ser causal, en el sentido de que ha de tener causa porque, como regla general, no se admite el negocio abstracto, aún cuando puede ocurrir que la causa no esté indicada o lo esté solamente de forma genérica; o bien, que se halle plenamente expresada, en cuyo caso resulta perfectamente conocida la fuente u origen de la obligación y la función negocial a que responde: en la primera hipótesis, a la que se suele denominar reconocimiento de deuda abstracto o formal, es de aplicación el artículo 1.277 del Código Civil, con arreglo al que se presume que la causa existe y que es lícita mientras que el deudor no pruebe lo contrario; en el segundo caso, cuando la causa se halla plenamente expresada, lo que es independiente de si es o no verdadera o real, y en el que se alude al reconocimiento de deuda como causal, no es de aplicación el artículo señalado porque la presunción o regla que este contiene resulta innecesaria.

En apoyo de su pretensión la demandante, entre otros documentos, aporta el reconocimiento de deuda. Acreditada documentalmente la pretensión actora sin que el demandado haya tenido a bien comparecer a fin de alegar y probar hechos que pudieran ser impositivos, extintivos o excluyentes de aquella, como le impone el artículo 217.3 LEC, procede, con fundamento en el artículo 1091 CC, estimar la demanda.

Tercero.—En el reconocimiento de deuda no se estableció ningún interés y no hay constancia de requerimiento previo extrajudicial. Tampoco se acredita que la solicitud de proceso monitorio se refiriera a la deuda que ahora se reclama por cuanto no se ha aportado. Por ello, la cantidad total adeudada por importe de 18.779,54 €, devengará los intereses legales por mora desde la interpelación judicial, producida con la presentación de la demanda, con fecha 23 de julio de 2019, de acuerdo con los artículos 410 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 1100, 1101 y 1108 del Código Civil.

Cuarto.—Las costas se imponen al demandado, conforme al artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados y demás de general y concordante aplicación, pronuncio el siguiente Fallo:

Estimo sustancialmente la demanda presentada por la procuradora Sra. Huerga Huerga, en nombre y representación de don Miguel-Ángel García Fernández, en representación de CB Miguel Ángel y Rafael García, frente a don Isidro González Mayoral de la Fuente, y en su virtud, condeno a dicho demandado a que abone a la comunidad de bienes referida la cantidad de dieciocho mil setecientos setenta y nueve euros con cincuenta y cuatro céntimos, más el interés legal desde la interpelación judicial, con imposición de las costas al demandado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de León, que deberá interponerse ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días desde su notificación previa constitución de un depósito de 50 €.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Isidro González Mayoral de la Fuente, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

León a 1 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Estrella Carmen Oblanca Moral.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE LEÓN

SERVICIO COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

NIG: 24089 44 4 2020 0000565

Modelo: N28150

[PO procedimiento ordinario 0000194/2020](#)

Sobre: ordinario

Demandante/s: María del Carmen Gutiérrez Gómez

Abogado/a: Antonio Bermejo Porto

Demandado/s: Teleopera Red SL, Teleopera España SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

EDICTO

Doña Gloria Castellanos Laiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento ordinario 0000194/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.^a María del Carmen Gutiérrez Gómez contra la empresa Teleopera Red SL, Teleopera España SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente Sentencia, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por María del Carmen Gutiérrez Gómez contra Teleopera Red SL y Teleopera España SL, debo condenar y condeno a Teleopera Red SL y Teleopera España SL a abonar a María del Carmen Gutiérrez Gómez la cantidad de 3.652,74 €, más intereses legales de mora al 10% anual desde devengo.

El Fogasa responderá en los términos previstos en el artículo 33 del E.T.

Notifíquese a las partes la presente resolución, indicándoseles que no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia; el recurrente deberá designar letrado o graduado social para la tramitación del recurso; el recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, deberá depositar la cantidad de 300 euros en banco Santander Cuenta de Depósitos y Consignaciones 2131/0000/66/juicio (4 dígitos)/ año (2 dígitos).

Asimismo debe haber consignado en la referida entidad bancaria Cuenta de Depósitos y Consignaciones 2131/0000/65/juicio (4 dígitos)/ año (2 dígitos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse esta última consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma el Magistrado Titular del Juzgado de lo Social número dos de León.

E/.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Teleopera Red SL, Teleopera España SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En León, a 3 de septiembre de 2020.–La Letrada de la Administración de Justicia, Gloria Castellanos Laiz.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

25184

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO TRES DE LEÓN

SERVICIO COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

NIG: 24089 44 4 2020 0001133

Modelo: 074100

[SSS seguridad social 0000386/2020](#)

Sobre: seguridad social

Demandante/s: Susana Domingo Gutiérrez

Abogado/a: Juan José Mochón Tohá

Demandado/s: TGSS TGSS, Mutua Montañesa, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Florián Víctor García González

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social

EDICTO

Doña Gloria Castellanos Láiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.ª Susana Domingo Gutiérrez contra TGSS TGSS, Mutua Montañesa, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Florián Víctor García González, en reclamación por seguridad social, registrado con el número seguridad social 0000386/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Florián Víctor García González, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de octubre de 2020 a las 12.50 horas, en avenida Sáenz de Miera, 6 - Sala 013, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Florián Víctor García González, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 1 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gloria Castellanos Laiz.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados confines contrarios a las leyes.

25182